

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Delito de fraude procesal en el proceso de alimentos, Huánuco-2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Leon Martel, Chantal Nirvana

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 75168011

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Guevara Vargas De Beraun, Erika Nilse	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho procesal	22513448	0009-0006-9639-2468
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.30 horas del día once del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

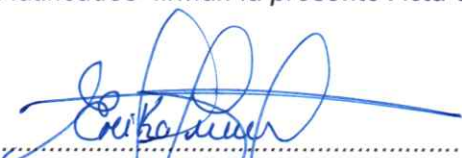
Mtra. Erika GUEVARA VARGAS DE BERAÚN	: Presidente
Abg. Saturnino GUARDIÁN RAMÍREZ	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtra. James Junior LURITA MORENO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 297-2024-D-CATP-UDH de fecha 31 de octubre de 2024, para evaluar la Tesis intitulada **"DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, HUÁNUCO-2020"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Chantal Nirvana LEÓN MARTEL para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de once y cualitativo de suficiente.

Siendo las 12.45 horas del día once del mes de noviembre del año 2024 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtra. Erika Guevara Vargas De Beraún
DNI: 22513448
CÓDIGO ORCID: 0009-0006-9639-2469
Presidente


Abg. Saturnino Guardián Ramírez
DNI: 22424098
CÓDIGO ORCID: 0009-0003-3663-4550
Vocal


Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: CHANTAL NIRVANA LEON MARTEL, de la investigación titulada "Delito de fraude procesal en el proceso de alimentos, Huánuco-2020", con asesor JAMES JUNIOR LURITA MORENO, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1320-2021-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 23 de septiembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

1. CHANTAL NIRVANA LEON MARTEL.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

3%

3

lpderecho.pe

Fuente de Internet

2%

4

idoc.pub

Fuente de Internet

2%

5

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios;

Quien es mi guía y fortaleza; él me cuida y protege en cada momento de mi vida.

A mi Ariana;

Mi hermana Q.E.P.D, la llevo siempre en mi corazón y su recuerdo me impulsa a seguir adelante.

A mis padres;

Rosa y William por todo el amor, apoyo y sacrificio que me brindaron en mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A nuestra prestigiosa casa de estudios, UDH que nos acoge en sus aulas para poder lograr mi formación persona y ser mejor persona.

A los docentes de la Universidad de Huánuco, quienes han inculcado el conocimiento legal y base para nuestro desempeño y gracias a ello estoy logrando importantes objetivos en el crecimiento personal.

A mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto que me he trazado durante mi formación profesional, gracias por sus palabras y su amor brindado; asimismo, a todas las personas que han realizado algún aporte en la elaboración del presente trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN...	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. FRAUDE PROCESAL.....	23
2.2.2. ALIMENTOS	31
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	45
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	46
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	46

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	46
2.5. SISTEMA DE VARIABLES	47
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	47
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	47
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	47
CAPÍTULO III	48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.1. ENFOQUE	48
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	48
3.1.3. DISEÑO	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3.2.1. POBLACIÓN	49
3.2.2. LA MUESTRA	49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	49
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.3.2. PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.....	49
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	50
CAPÍTULO IV.....	51
RESULTADOS	51
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	51
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	66
CAPÍTULO V.....	69
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	69
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS	69
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	72
ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados de la pregunta 1	52
Tabla 2 Resultados de la pregunta 2	53
Tabla 3 Resultados de la pregunta 3	54
Tabla 4 Resultados de la pregunta 4	55
Tabla 5 Resultados de la pregunta 5	56
Tabla 6 Resultados de la pregunta 6	57
Tabla 7 Resultados de la pregunta 7	58
Tabla 8 Resultados de la pregunta 8	59
Tabla 9 Resultados de la pregunta 9	60
Tabla 10 Resultados de la pregunta 10	61
Tabla 11 Resultados de la pregunta 11	62
Tabla 12 Resultados de la pregunta 12	63
Tabla 13 Resultados de la pregunta 13	64
Tabla 14 Resultados de la pregunta 14	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados de la pregunta 1	52
Figura 2 Resultados de la pregunta 2	53
Figura 3 Resultados de la pregunta 3	54
Figura 4 Resultados de la pregunta 4	55
Figura 5 Resultados de la pregunta 5	56
Figura 6 Resultados de la pregunta 6	57
Figura 7 Resultados de la pregunta 7	58
Figura 8 Resultados de la pregunta 8	59
Figura 9 Resultados de la pregunta 9	60
Figura 10 Resultados de la pregunta 10	61
Figura 11 Resultados de la pregunta 11	62
Figura 12 Resultados de la pregunta 12	63
Figura 13 Resultados de la pregunta 13	64
Figura 14 Resultados de la pregunta 14	65

RESUMEN

La figura jurídica de Fraude Procesal está sancionada en el art. 416 del C.P. la misma que tiene 4 años de pena privativa de libertad, consiste en que el sujeto induce a error al funcionario o servidor público, a efectos de que este emita una resolución contraria a norma. Aunado a lo anterior podemos deducir que el hecho delictivo del Fraude Procesal es bastante común de ser cometido por personas que de manera fraudulento recurren ante el Órgano Jurisdiccional con documentos falsos, simulaciones, con la finalidad de obtener un resultado a su favor, y los procesos de Alimentos no se encuentran ajeno de este hecho delictivo, toda vez que dicho tipo penal es frecuentemente cometido por los demandados sobre alimentos, cuando el alimentista recurre ante el Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Efectiva en favor de sus derechos, demandando a su progenitor por intermedio de su señora madre a fin de que el demandado cumpla con una prestación alimenticia mensual, cuando el demandado contesta la demanda manifiesta tener carga familiar, para acreditar lo que alega anexa como medio probatorio un Acta de Conciliación Extrajudicial indicando que viene acudiendo a sus señores padres con una pensión alimenticia de manera mensual. En tal sentido, podemos señalar, que en la práctica en los Centros de Conciliación el Conciliador Extrajudicial no valora los medios probatorios, así como tampoco analiza las necesidades ni las posibilidades de las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, basta solo la aceptación de ambas partes para que exista una obligación; y el Acta de Conciliación cuando es presentado al Órgano Jurisdiccional como medio probatorio valorado y motivado al momento de emitir su pronunciamiento en la sentencia, por lo que el demandado se beneficia ya que al valorarse el Acta de Conciliación el juez asume que el demandado tiene carga y por lo tanto disminuye sus posibilidades del demandado, cuando la situación sería diferente si no se ofrecería tal medio probatorio y el juez fundamentaría su decisión indicando que el demandado no tiene carga familiar y solo sus gastos están basados en el aspecto personal. Por lo que, se arriba a la conclusión que el juez cuando advierte que entre los actuados existe un Acta de Conciliación entre el demandado y sus padres no remite los actuados de oficio

ante el representante de la fiscalía a fin de se investigue la comisión del delito de Fraude Procesal.

Palabras claves: Fraude, acta de conciliación, alimentista, conciliador, sentencia.

ABSTRACT

The legal figure of Procedural Fraud is regulated in article 416 of the Penal Code, which punishes with deprivation of liberty up to four years who, by any fraudulent means, misleads an official or public servant to obtain a resolution contrary to law. In addition to the above, we can deduce that the criminal act of Procedural Fraud is quite common to be committed by people who fraudulently resort to the Jurisdictional Body with false documents, simulations, in order to obtain a result in their favor, and the processes of Alimony are not unaware of this criminal act, since said criminal type is frequently committed by the defendants regarding alimony, when the obligee appeals before the Jurisdictional Organ in search of Effective Guardianship in favor of his rights, suing his father for intermediary of his mother so that the defendant complies with paying an alimony fee on a monthly basis, when the defendant answers the demand he claims to have a family burden, to prove what he alleges, an Extrajudicial Conciliation Act is attached as evidence indicating that he has been attending his parents with alimony on a monthly basis. In this sense, we can point out that in practice in the Conciliation Centers the Extrajudicial Conciliator does not value the evidentiary means, nor does it analyze the needs or the possibilities of the parties to reach a conciliation agreement, it is enough only the acceptance of both parties for an obligation to exist; and the Conciliation Act when it is presented to the Jurisdictional Body as a valued and motivated means of evidence at the time of issuing its pronouncement in the sentence, so the defendant benefits since when assessing the Conciliation Act the judge assumes that the defendant has a burden and therefore, the defendant's chances are diminished when the situation would be different if such evidence was not offered and the judge would substantiate his decision by stating that the defendant has no family burden and only his expenses are based on personal appearance. In this research work, it has been concluded that when the judge notices that there is a Conciliation Act between the defendants and their parents, he does not send the official proceedings before the Public Ministry in order for the commission to be investigated. of the crime of Procedural Fraud.

Keywords: Fraud, conciliation act, obligee, conciliator, sentence.

INTRODUCCIÓN

En nuestro territorio nacional, el derecho de familia se encuentra regulado básicamente en el Código Procesal Civil; por lo cual podemos deducir que el derecho de familia viene a ser esencial para toda la sociedad, y que gracias a ello el hombre puede tener un desarrollo integral. A lo antes mencionado, podemos colegir que uno de los derechos inmersos al derecho de familia es el de alimentos, lo cual viene a ser entendido lo necesario para el vestido, educación, recreación, instrucción, asistencia médica, psicológica y habitación. Como son los gastos de embarazo de la gestante, lo cual inicia desde la concepción hasta el postparto. Por otro lado, en la práctica se puede ver que dentro del proceso de alimentos se está haciendo común la figura jurídica de Fraude Procesal, tipo penal que se encuentra regulado en el art. 416 del C.P, delito que se encuentra penado con 4 años de pena privativa de libertad, haciéndose valer por un medio fraudulento, busca inducir en error a un servidor o funcionario público para tener una resolución contraria a ley; ello a razón que, la parte demandada al momento de contestar la demanda presenta entre sus medios probatorios Acta de Conciliación Extrajudicial, manifestando que tiene carga procesal constituyendo la misma en sus señores padres, lo cual consideramos que es un acto simulado para obtener un resultado a su favor de manera fraudulento, vulnerado los derechos de sus hijos; toda vez que, la conciliación extrajudicial celebrado entre el demandado y sus padres es un acto simulado con la finalidad de no cumplir con sus obligaciones de acuerdo a lo que se indica en la Ley y la necesidad del alimentista, pero en la verdad de los hechos es que el demandado no paga una pensión alimenticia a favor de su padre y/o madre, sino que esta figura jurídica es creada con la finalidad de no cumplir con su obligación como corresponde. El presente estudio se centra en la provincia de Huánuco en el periodo **2020**; con una muestra de **10 Abogados** que ejercen la carrera de la abogacía, es decir, vienen ejerciendo el litigio en el Distrito Judicial de Huánuco y tuvieron o tiene casos referentes a la materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Con relación al diseño y nivel de la presente investigación es explicativo correlacional, con relación

al tipo es analítico, prospectivo, observacional y transversal. Con relación a la técnica se usó como Instrumento la Ficha de Recolección de datos y Documentación. Para el capítulo I: Se dio la presentación del problema, sobre los objetivos planteados, fundamentamos la justificación, por último, se desarrolló las limitaciones y la viabilidad de la investigación.

Sobre el capítulo II: Hicimos el desarrollo del marco teórico, los antecedentes correspondientes tanto internacional, nacional y local, las bases teóricas con las citas, también se realizó la definición de términos, hipótesis y variables, asimismo, se tiene la operacionalización de las variables correspondientes.

Para el capítulo III: Se centró en el desarrollo metodológico, diseño, tipo, nivel, enfoque, métodos, población y las muestras fueron elegidos a criterio del investigador, por lo tanto, fue no probabilística.

Sobre el capítulo IV: Se obtuvo los resultados, análisis e interpretación de los resultados, con su respectiva contrastación de hipótesis.

Finalmente, en el capítulo V: Se presentó la discusión de resultados, en la que se desarrollaron las conclusiones de la presente investigación, así como la propuesta de las recomendaciones como posibles soluciones del presente trabajo de investigación y las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La figura jurídica del Fraude Procesal está regulada en el art. 416 del C.P., sancionada con 4 años de pena privativa de libertad, centrándose cuando el interesado por algún medio fraudulento, busca inducir en error al funcionario o servidor público, a efectos de obtener un pronunciamiento contrario a ley. El Prof. Peña Cabrera manifiesta que: No estamos ante un delito de resultado, sino ante una figura típica de mera conducta, es decir, no requiere que se materialice la conducta destinada al engaño (Órgano Jurisdiccional, funcionario público) materialice la conducta en una resolución ilegal, ya que, pueda darse el caso en que la falsedad del documento se muestre en el mismo procedimiento o incorporar un medio probatorio que evidencie la alteración que enerve la tipicidad de la conducta (Peña. F, 2011, pág. 25).

El hecho delictivo del Fraude Procesal es bastante común de ser cometido por personas que de manera fraudulento recurren ante el Órgano Jurisdiccional con documentos falsos con la finalidad de obtener un resultado a su favor, y los procesos de Alimentos no se encuentra ajeno de este hecho delictivo donde frecuentemente son cometidos por los demandados, cuando el alimentista recurre ante el Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Efectiva en protección de sus derechos, demandando a su progenitor por intermedio de su señora madre a fin de que el demandado cumpla con pagar una pensión alimenticia mensualmente, y cuando el demandado recurre ante el Órgano Jurisdiccional contestando la demanda anexa como medio probatorio un Acta de Conciliación donde se indica que el demandado llega a un acuerdo de pagar una cuota alimenticia a favor de su padre y/o madre, con dicho documento el demandado acreditaría con un documento válido y ejecutable que ya vendría cumpliendo con una obligación alimenticia.

Si bien los padres que pueden solicitar alimentos al hijo, estos deberán acreditar su estado de necesidad, por lo que, está descartado que presuma, puesto que, son mayores de edad, con las aptitudes necesarias para atender sus propios requerimientos.

Sin embargo, cuando las partes recurren a solucionar sus conflictos ante un Centro de Conciliación el Conciliador Extrajudicial no valora los medios probatorios no se analiza las necesidades ni las posibilidades de las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio basta la aceptación de ambas partes para que exista una obligación, consecuentemente, a partir de la firma en el Acta de Conciliación ya que genera una obligación que en la verdad de los hechos es simulado entre las partes y el demandado por alimentos alega que viene cumpliendo una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre y ofrece como medio probatorio el Acta de Conciliación apreciándose aparentemente que viene cumpliendo una obligación por alimentos, dicho medio probatorio es valorado por el Juez al momento de emitir su pronunciamiento en la sentencia que ordena el pago de alimentos a favor de su hijo, por consiguiente, el demandado por alimentos se beneficia de la sentencia porque el juez emite su pronunciamiento valorando los medios probatorios con la cual aparentemente cuenta con cargas.

La carga procesal por demanda sobre alimentos en nuestro país cada año va en aumento, esto obedece a diversas causas: entre las más comunes que las parejas llegan a procrear sin ser convivientes o sin estar casados, asimismo, la violencia familiar que va en aumento y que por tal hecho las familias llegan a separarse, pero hay una obligación que tiene que cumplirse y es a favor de los hijos, ante el incumpliendo de dicha obligación o ante la negativa por parte de los progenitores de pagar una cuota alimenticia a favor de sus hijos muchas madres tienen que recurrir ante Órgano Jurisdiccional para que el juez ordene el pago de una cuota alimenticia.

La parte demandante y el hijo del demandado en el transcurso del proceso llega a enterarse que el demandado viene cumpliendo con la pensión a favor de su padre y/o madre, hecho que consideramos son

elaborados por el demandado cuando es demandado, con anterioridad de la interposición de la demanda a fin de no cumplir con sus obligaciones de acuerdo a sus posibilidades y la necesidad del alimentista, pero en verdad de los hechos el demandado no paga una pensión alimenticia a favor de su padre y/o madre, sino que esta figura jurídica es creada con la finalidad de no cumplir con su obligación como corresponde y para sorprender al juez presenta como medio probatorio el Acta de Conciliación.

Siendo esto una práctica bastante común por parte de los demandados de presentar el medio probatorio del Acta de Conciliación donde se advierte que el demandado ya tendría una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, lo cual consideramos que es un acto simulado para obtener un resultado a su favor de manera fraudulento, vulnerado los derechos de sus hijos.

Advertido esta problemática en la provincia de Huánuco, donde los padres de los alimentistas buscan las formas fraudulentas a fin de no cumplir de pagar la pensión alimenticia conforme corresponde. Ante tal situación advertida el Juez debe remitir de oficio los actuados a la fiscalía de turno a fin de determinar si es cierto que el demandado viene cumpliendo con el pago de la obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre o el Acta de Conciliación fue realizada a fin de obtener un resultado de manera fraudulenta, si el demandado a nivel de la investigación fiscal no prueba que efectivamente viene cumpliendo con la obligación alimenticia a favor de sus padres se configuraría el delito de Fraude Procesal.

En tal sentido, la problemática narrada requiere de cambios a fin de velar por los derechos de los alimentistas ya que los jueces vienen valorando el Acta de Conciliación simulada, presentado por los demandados, de esta manera evitar que se sigan realizando estas malas prácticas por los padres que no cumplen con el pago de las pensiones de alimentos. Por consiguiente, lo que proponemos es la regulación en el CPC en la sección de Alimentos, que se regule la remisión de los actuados ante el Ministerio Público, la misma que indicaría: Si el Juez advierte dentro de los actuados el Acta de Conciliación donde el demandado se obliga a pagar una cuota

alimenticia a favor de su padre y/o madre, una vez emitido la sentencia debe remitirse los actuados al Ministerio Público a fin de que se investigue por el delito de Fraude Procesal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Se configura el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿El demandado por Alimentos en el proceso alega que viene cumpliendo una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, Huánuco-2020?
- ¿En la sentencia donde el juez emite su decisión sobre los Alimentos valora el Acta de Conciliación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre, ofrecido como medio probatorio por el demandado, Huánuco-2020?
- ¿Cómo puede superarse el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar si se configura el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer si el demandado por Alimentos en el proceso alega que viene cumpliendo una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, Huánuco-2020.
- Conocer si en la sentencia donde el juez emite su decisión sobre

los Alimentos valora el Acta de Conciliación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre, ofrecido como medio probatorio por el demandado, Huánuco-2020.

- Proponer la regulación de una figura jurídica en el Código Procesal Civil para que pueda superarse el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020.

1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se justificó, porque un alto porcentaje de padres que no cumplen con obligación de brindar los alimentos a sus hijos cuando son demandados por las madres de sus hijos buscan las fórmulas fraudulentas para aparentar que ya tienen cargas y aparentan que vienen cumpliendo con una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, en la verdad de los hechos no es más que un acto simulado donde los demandados utilizan la Conciliación Extrajudicial para tal hecho, luego al momento de presentarse ante el Juzgado lo ofrecen como medio probatorio que acredita que tiene cargas, de esta manera buscan que el juez que conoce la causa admita al proceso el medio probatorio y luego al momento de decidir valore dicho medio probatorio, y el demandado logra un resultado a su favor que no va a otorgarle a su hijo alimentista lo que por ley le corresponde ante sus necesidades y las posibilidades del demandado.

En tal sentido, con el presente trabajo buscamos disminuir las malas prácticas de los demandados, y de ser el caso que si se presenta tal hecho deben ser investigados por el delito de Fraude Procesal.

Bajo esta perspectiva, con la investigación pretendemos dar a conocer a los operadores del derecho a la comunidad jurídica y la población en general, de cómo el demandado viene utilizando las formas fraudulentas para obtener un resultado favor y así evitar que el juez pueda emitir un pronunciamiento como corresponde y fije una pensión de alimentos a favor del alimentista de manera razonada.

El presente trabajo es importante porque a través de ello se pondrá en

conocimiento de toda la ciudadanía como los padres que no cumplen con su obligación utilizan a su padre y/o madre para simular un acto conciliatorio y así lograr un resultado a su favor para que el juez no ordene el pago de alimentos a favor de su hijo de acuerdo a sus posibilidades.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se presentaron las siguientes, que no se tuvo el acceso de manera presencial a las universidades de la región ya que al estar dentro de un estado de emergencia, dado por el Estado, las personas que trabajan en las universidades vienen realizando el trabajo remoto; asimismo, otra limitación en conseguir abogados que puedan accedernos a una entrevista de manera personal, ya que al estar latente el contagio del Covid 19, muchos se negaron a que la entrevista sea personal y tuvimos que seguir buscando hasta lograr conseguir la cantidad de nuestra muestra.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Fue viable, debido a que en la actualidad existe abundante información en el internet la cual nos permitió extraer información en cuanto a los antecedentes internacionales, nacionales y locales, asimismo, nos permitió revisar información en cuanto a nuestro trabajo de investigación.

Por otro lado, fue viable porque se contó con el apoyo de mis padres en el aspecto económico, con la cual nos permitió adquirir bienes que fueron utilizados en el presente trabajo, así como cancelar los derechos de trámites administrativos en la Universidad Privada de Huánuco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Florit, C. (2013) “La pensión de alimento, después de 30 años que se realizó la modificatoria del CC por medio de la Ley 11/1981 de trece de mayo”, para optar el **grado de doctor**, por la **Universidad Murcia** (España-), llegando a las siguientes **conclusiones**:

- La Ley 41/2003, introdujo en el ordenamiento la figura del contrato de alimentos, siendo desarrollado tanto en la jurisprudencia como doctrina, siendo considerado un aporte positivo, pero luego de 10 años se manifiestan ciertas carencias en su formulación.
- Solo en la separación de unión de hecho, se puede configurar el derecho de alimentos entre cónyuges.

Benavides, J. (2015): “Fraude Procesal: una perspectiva desde la administración y fe pública, en consecuencia, de la sentencia del C.S.J. SP, del 10 de setiembre del 2014, RAD.43716, M.P: Eugenio Fernández Carlier”, para optar el **grado de Abogado** por la **Universidad de Los Andes** (Colombia,), **titulado**: donde llegó a las **conclusiones**:

- Con relación de la interpretación del bien jurídico protegido del acotado delito, se da de manera amplia y restrictiva, siendo evidente las debilidades que se manejan, pero pueden ser subsanadas.
- Para los casos que se materializan cuando el sujeto activo induzca en error a un sujeto que no tiene el cargo de funcionario o servidor público.

Pogo, Y. P. (2016). “La aparente necesidad de incorporar las excepciones de responsabilidad por parentesco en el delito de fraude procesal (art. 272 del Código Orgánico Penal)”, para optar el **grado de Abogado** por la **Universidad Nacional de Loja** (Ecuador,) donde llegó a las **conclusiones:**

- Se necesita hacer las reformas al art. 272 del Código Orgánico Integral Penal, donde se refiere a las excepciones de responsabilidad penal que brinda beneficio a las familias.
- El referido Código, regula y sanciona esta forma el Fraude Procesal a los individuos que sirven de cómplices a los sujetos que cometen el ilícito.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Astuhuamán, J. (2017) “La Tutela Jurisdiccional de la víctima del Fraude Procesal”, para **optar el título de Abogada**, por la **pontificia Universidad Católica del Perú** en la que llegó a las siguientes **conclusiones:**

- Sobre el delito de fraude procesal no se está ante un simple vicio del proceso, sino ante una conducta dolosa que genera vicios en el actuar de los sujetos, por lo cual, no se puede equipararlo con el error in procedendo e in iudicando, como un error más del proceso.
- Es deber del Estado otorgar seguridad a todos los ciudadanos, por lo que, no puede dejar en desamparo ninguna situación jurídica que atente contra el correcto funcionamiento, por lo que, debe otorgar tutela jurisdiccional a toda víctima de fraude procesal.

Córdova, G. E. (2018) “La calidad de la sentencia de 1era. Y 2da. Instancia de fraude procesal en el Exp. N° 18192-2009 -0-1801-JR-PE-36 de Lima”, para **optar el título de Abogada** por la **Universidad**

Católica Los Ángeles de Chimbote en la que llegó a las siguientes conclusiones:

- Las conclusiones obtenidas en el acotado expediente, se dieron de manera coherente sobre los argumentos de la parte considerativa.
- La relación entre la decisión y la calidad de la parte resolutive, fue de rango mediano.

Chávez, M. S. (Lima-2017) “La fijación de las pensiones de alimentos y los mecanismos para su cálculo” para **optar el título de Abogada** por la **Universidad Ricardo Palma**, en la que llegó a las siguientes conclusiones:

- La problemática resulta compleja, recayendo la responsabilidad en el juez al momento de emitir los montos, que pueden ser imposibles de cumplir, ya que, es visto como un monto imposible de cumplir, siendo una causa que genera incompatibilidad de intereses, dejando la responsabilidad al juez.
- Al estar dentro de Estado Constitucional de Derecho, toda parte del proceso, en especial el juez prima la defensa de la persona.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Alva, W. (Huánuco 2019), “La calidad de la resolución de la sentencia de 1era. Y 2da. Instancia del Expediente N° 1153-2016-01201-JP-FC – 01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019”, para **optar el título profesional de Abogado** donde llegó a las siguientes conclusiones:

- Las sentencias analizadas, obtuvieron una calificación de 40, ubicándolo en el rango de 33-40.
- Se deberán realizar estudios complementarios para identificar las omisiones que no fueron consideradas en las resoluciones.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. FRAUDE PROCESAL

- Extinción de la acción penal

(Ejecutoria Suprema , 2005), el delito materia de investigación está sancionado con 4 años de pena privativa de libertad; y, teniendo en cuenta que el ilícito se dio el 17 de octubre de 1997, por lo que, el juez civil solicita la elevación de escritura pública del bien sublitis, habiendo transcurrido más de 6 años, es así que, en concordancia con el art. 80 y 83 del Código Penal, habiéndose dado la extinción de la acción penal, por el plazo del tiempo transcurrido (Urquiza, 2019, pág. 897 y 898).

- Conducta típica

(Ejecutoria Superior, 1998), habiéndose realizado la falsificación de firma de una carta notarial y presentando ante el juzgado penal, con la finalidad de inducir en error al funcionario, para que emita una resolución contraria a la ley (Urquiza, 2019, pág. 898).

(Recurso de Nulidad , 2014, pág. 6), **Delito de fraude procesal: el investigado acudió como gerente general ante el juzgado laboral, en la que adjunto un extremo del estatuto de la empresa. Sexto.** Sobre el delito de fraude procesal queda acreditado, puesto que en el caso el investigado fue como gerente general de la empresa al juzgado laboral, a efectos de ser considerado como el representante legal de la empresa, llevando consigo una parte del estatuto falso del agraviado: El acta (de asamblea General) tiene fuerza legal desde su aprobación. Por lo que, con dicha acción se buscó que el juez lo considere como gerente general de la empresa en el proceso laboral a su cargo, a través de inducir en error al juez (Caro, 2017, pág. 752 y 753).

(Recurso de Nulidad, 2012, pág. 6), **delito de fraude procesal. Sexto.** para el acotado delito no se requiere que se materialice la

resolución contraria a norma, además se deberá tener en cuenta el plazo se admite la demanda. Por lo cual, en el presente caso, se tiene que el plazo se encontró prescrito, es así que, se procedió con la liberación del investigado, ya que, se cuenta extinta la acción penal (Caro, 2017, pág. 753).

(Resolución de la Fiscalía de la Nación , 2011, pág. 4), el delito de fraude procesal está regulado en el art. 416 del Código Penal, siendo un atentado contra la función jurisdiccional en aras de mantener el interés del Estado para proteger la convicción del juez ante elementos externos que atenten contra ella. Dentro del ámbito objetivo, se requiere los siguientes requisitos: i) Existe un medio fraudulento; ii) Se emplee ante un funcionario o servidor público; y, iii) Se afecte su convicción, con lo que buscan inducir al funcionario o servidor público en error, para la emisión de una resolución ilegal; por lo que, también se exige la concurrencia de un comportamiento doloso (Caro, 2017, pág. 753).

- Aspectos típicos

Sujeto activo que presenta en proceso laboral falso extracto de estatuto con la finalidad de inducir a juez para que le designe gerente general de empresa privada (Rojas, 2016, pág. 460).

(Neyra, 2015, pág. 200), Respecto al delito analizado, el recurrente manifiesta que no prueba de cargo que configure la estructura típica de inducir al juez de la causa; no obstante ello, este Supremo Tribunal considera que dicho delito si está tipificado, así como la responsabilidad del sujeto, pues tal y como se advierte en autos, ante el caso bajo análisis se tiene que el sujeto se apersonó como gerente general, pese a no tener dicha condición, por lo que, llevo consigo un apartado del estatuto de la empresa, a efectos de que se le considere como representante legal de la misma, consignándose en la parte final de su artículo 47, lo siguiente: Puesto que, el acta contiene fuerza legal para que se apruebe su designación, pero en el presente

caso no se encontraba inscrito en registros públicos, para que tenga validez dentro del proceso, por lo que, se indujo en error al juez dentro del proceso laboral seguido en su contra (Rojas, 2016, pág. 460 y 461).

Falsificación de testimonio de escritura pública utilizada en proceso de desalojo (Rojas, 2016, pág. 461).

Para los casos en los que los investigados elaboren o falsifiquen una escritura pública de compraventa, para que sea utilizada dentro de un proceso judicial, se estaría ante los delitos de fraude procesal y falsificación de documentos, por lo que, al darse una pluralidad de acusados, la reparación civil debe ser fijada en primera instancia (Rojas, 2016, pág. 461).

Sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, del 28 de septiembre de 2007, Exp. Nro. 281-2001, en Jurisprudencia penal de la Corte Superior 2006-2008, Lima, 2009, Diálogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, p.432.

Documento que se presenta ante juzgado con firma falsificada (Rojas, 2016, pág. 461 y 462).

(Corte Superior de Justicia de Lima, 1999, pág. 528) Cabe indicar que cuando se presente un documento falsificado, ya sea una carta notarial u otro documento ante el juzgado penal, se tiene por objetivo inducir en error al juzgador.

Documento de desistimiento presentado ante juzgado por el agraviado sin que este haya dado su autorización. Taxista desesperado por su difícil situación económica que falsifica documento (Rojas, 2016, pág. 462).

(Corte Suprema de Justicia, 1999, pág. 755), En el caso desarrollado en el párrafo precedente, se tiene que el sujeto realizó dicha acción en vista de los problemas económicos que se encontraba pasando, ya que, por el delito materia de investigación, se le embargó el vehículo, por lo que, no puede realizar la actividad que le genera

ingresos económicos, en vista de ello, se vio tentado de realizar un escrito de desistimiento sin tener el consentimiento o autorización de la parte agraviada, por lo que, según obra en el caso el sujeto habría declarado dicho accionar, en consecuencia se le sancionó de manera proporcional por el ilícito cometido.

Recibos de pago fraguados y con certificación notarial presentados al juzgado en proceso civil por desalojo (Rojas, 2016, pág. 462 y 463).

(Corte Suprema de Justicia , 2004, pág. 572), de autos se colige que los encausados si habrían cometido los delitos materia investigación, es decir, se desvirtuó la presunción de inocencia, por los recibos de pago que fueron presentados por el agraviado, estando certificados por notario público.

Representante de empresa comercial que utiliza letra de cambio falsa en proceso ejecutivo de soles (Rojas, 2016, pág. 463).

(Corte Suprema de justicia, 2004, pág. 569), En dicho caso se imputa al representante de la empresa haber inducido en error a los funcionarios judiciales, ya que, interpuso un proceso de pago de dólares contra el agraviado, usando un título valor falso y está falsificado por el notario público, según obra en autos.

- Atipicidad

Procesados que desconocían los alcances de la declaración que emitieron y del uso dado por terceros (Rojas, 2016, pág. 463).

(Corte Suprema de Justicia , 1999, pág. 108), estipula que el fraude procesal para que se configure el agente tiene que actuar dolosamente; si los procesados no tenían conocimiento de los alcances de la declaración que emitieron, y que esta la utilizaron ilícitamente por un tercero, su conducta carece de tipicidad subjetiva.

No es imputable al investigado que no se ubiquen documentos del

archivo del ministerio de transporte (Rojas, 2016, pág. 463 y 464).

(Corte Suprema de Justicia , 1999, pág. 757), Por lo que, del acotado caso no tienen pruebas de cargo que desvirtúen la presunción de inocencia, más aún si los documentos que fueron extraviado demuestran una relación laboral que no es sujeta a obligación del acusado, siendo un suceso ajeno a su rol.

Además, el investigado tienen derecho a guardar silencio y podrá ejercer la distorsión de ellos, si en caso conviene a su defensa (Rojas, 2016, pág. 464). (Corte Suprema de Justicia , 1999, pág. 363), siendo un criterio que fue desarrollado por la Corte Suprema, ya que, no está obligado a prestar juramento de contar la verdad en el proceso.

- El Fraude Procesal en relación con la Falsificación de Documentos

(Corte Superior de Justicia, 1999, pág. 527), Sobre el acotado caso, tal como se viene desarrollando se tiene que los encausados habrían presentado unos supuestos recibos de pago por el agraviado, siendo presentado al proceso de desalojo en su contra, aunado a ello habrían falsificado la certificación notarial.

Medios probatorios que acreditan la adulteración de la partida de nacimiento presentado en proceso de reivindicación de inmueble (Rojas, 2016, pág. 264 y 265).

Además, con la pericia grafotécnica se demostró que los documentos públicos presentados para el proceso de reivindicación de inmueble fueron adulterados, a efectos de conseguir un pronunciamiento contrario a ley, por lo que, se tendría corroborado la falsificación de documentos y fraude procesal, ya que, indujeron en error al funcionario o servidor público.

- Prescripción de la acción penal

Sobre el presente se tiene que tener en cuenta lo prescrito en el

art. 80 y 83 del Código Penal a efectos de tener claro la prescripción del delito bajo análisis, así como que la pena máxima que tiene es de 4 años.

- **Fraude Procesal solo se configura si se busca inducir a error al funcionario**

(Legis - Ámbito Penal, 2014) La Corte Suprema de Justicia a estipulado que el delito de fraude procesal es netamente doloso, por lo que, la conducta desplegada de buena fe, sin animus de quebrantar la legalidad, no se le puede imputar el delito materia de investigación.

Es preciso señalar que, para la configuración del delito de fraude procesal se requiere que el sujeto tenga el deber de proporcionar a la autoridad judicial la verdad de los hechos materia de investigación, ya que, en base a ello el juzgador resolverá el caso acorde a ley, pero al no darse se estará induciendo en error a la autoridad judicial.

Además, se precisó que el presente delito es de mera conducta, no se necesita materializar la resolución.

- **En el Procesal Penal no puede constituirse en actor civil la parte procesal afectada por un delito de Fraude Procesal: el perjudicado por el delito**

(García P. , 2019) Se hace legítima la sanción y también puede generar la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios. Por lo que, al ser exigible la indemnización, el actual modelo procesal, junta a la pretensión civil y el proceso penal, los cuales serán definidos en el segundo, evitando el denominado peregrinaje de jurisdicciones.

El artículo 98 del C.P.P reconoce la figura del actor civil, es una figura que determina tal calidad, debido al perjuicio producido por el hecho penalmente investigado, no la titularidad del bien jurídico. Sin embargo, el agraviado del delito es, de acuerdo al artículo. 94 del CPP, directamente ofendido por este (titular del bien jurídico) o haya sido perjudicado. En este caso, si el ofendido sufre algún perjuicio efectivo,

puede constituirse en actor civil en el proceso; si una persona que no es ofendido, también resulta perjudicada por la comisión del delito, también podrá constituirse en actor civil.

Lo que se puede apreciar según la normativa es que la persona tiene legitimidad para constituirse en actor civil durante el proceso penal, ya que aquí no se protege la titularidad del bien, sino que se protege el perjuicio que ocasiona la conducta que va en contra de la norma, o es tipificada como delito.

En la figura de los delitos especiales denominados contra la Administración Pública o administración de justicia, el ofendido por la conducta es el Estado y, por ello está facultado mediante sus representantes en constituirse en actor civil, siempre y cuando la conducta sometida tenga como consecuencia un perjuicio al funcionamiento estatal o contra la institución.

Por el contrario, con una conducta delictiva de este tipo se afecta a una persona natural, no se le puede impedir que este intervenga como actor civil en el proceso penal.

Para ejemplificar se puede decir que si un funcionario público comete un delito o abuso de autoridad, la persona ofendida es tenida como la agraviada por este delito cometido por el funcionario público, por lo tanto podrá solicitar constituirse como actor civil dentro del proceso penal, y no se le puede negar esta posibilidad, ya que si se niega con el argumento que el titular es el estado, se estaría desconociendo de manera manifiesta la propia naturaleza de la acción civil.

(Peña. F, Derecho penal parte especial (Tomo VI), 2011, pág. 404) por lo que, tal como se viene desarrollando estamos ante un delito de mera actividad, por lo cual, no resulta necesario identificar a que órgano jurisdiccional se pretende inducir en error, además hay la posibilidad de que dicho error pueda ser descubierto en el transcurso del proceso.

- **La consumación en el delito de Fraude Procesal ¿mera conducta o resultado? Como fin de lograr una resolución contraria a la ley**

(Reynaldi, 2019) Para el presente, no basta con la mera inducción en error, sino también se debe tener la finalidad de obtener una resolución contraria a ley. Por lo que, el art. 416, se tiene la preposición *para* seguida con la finalidad de *obtener* una *resolución contraria a la ley*. La preposición está relacionada con la acción, siendo la acepción adoptada por el Diccionario de la RAE.

Incluso, es preciso indicar si el sujeto busca demostrar la ineficacia del sistema de justicia, en aras de burlarse de la administración pública o lucir sus habilidades de engaño, no se configurará el delito en cuestión.

Por lo que, el legislador a estipulado que el autor, deberá inducir en error al funcionario, a efectos de que emita una decisión que no estaba prevista en un inicio.

En la doctrina y jurisprudencia, se centraron en la interpretación de un delito de mera actividad, tratándose de obtener un resultado sobre una resolución contraria a ley, más no se realizó una diferencia entre la inducción en el error y la relación que debería tener con los medios fraudulentos usados por el autor. El delito materia de investigación es uno de resultado, puesto que se exige el error en el funcionario o servidor público, ya que, con ello se busca tener un resultado contrario a la norma.

La desarrollada distancia, resulta relevante, a efectos de verificar los plazos procesales de la prescripción y al momento de determinar la exteriorización de la conducta ilícita.

- **¿Cuándo se consume el delito de Fraude Procesal? rn 1555-2011-Lima**

(Recurso de Nulidad , 2012, pág. 3 y 4) **Fundamento 6°:** ii) el

fraude procesal orienta su conducta a inducir en error al funcionario, a efectos de obtener una resolución que no se encuentra amparada en la norma. Consecuentemente, se debe tener en cuenta que las fechas del proceso, serán vitales para determinar los plazos prescriptorios en materia penal, habrían transcurrido los plazos establecidos en la norma penal, por lo que, se estaría dando la acción liberatoria de forma extintiva, además que ya se habría producido en sede de segunda instancia.

2.2.2. ALIMENTOS

- Noción de alimentos

Los alimentos son el sustento indispensable para cubrir gastos de educación, alimentos, vestido, salud, recreación, instrucción, etc., así como cubren los gastos de embarazo desde la concepción (Varsi, 2012, pág. 419).

- Definición

Los alimentos son el sustento indispensable para cubrir gastos de educación, alimentos, vestido, salud, recreación, instrucción, etc., así como cubren los gastos de embarazo desde la concepción (Varsi, 2012, pág. 419).

El concepto de alimentos abarca el cubrir las necesidades esenciales del ser humano, teniendo un aspecto material que se centra en comida, vestido, etc; así como el aspecto espiritual o existencial de educación, recreación, etc. (Varsi, 2012, pág. 419).

- Alimentos en el derecho comparado

A. Doctrina de Colombia

Los alimentos son indispensables para cubrir los gastos de habitación, vestido, educación, etc., también abarcan los gastos del embarazo cubiertos por la madre y el parto (García D. , 2016, pág. 18).

B. Doctrina de Brasil

La responsabilidad de alimentos, abarca la responsabilidad que tienen los padres de entregar determinadas prestaciones para la subsistencia del menor, lo cual, abarca el cumplimiento de los gastos de primera necesidad, a efectos de dar una vida y salud idónea al beneficiado (Dos Santos, 2009, pág. 50).

C. Legislación de Chile

La Corte Suprema Chilena, expresa que los alimentos son: montos fijados que proporciona una persona a otra, a efectos de que este último pueda satisfacer sus necesidades básicas. En consecuencia, sobre la jurisprudencia y lo expresado por Ramos Pazos que el concepto de alimento ha ido teniendo diversas modificaciones, además de que se busca integrar todas las necesidades en dicho término, por lo que, se establece el art. 323 del C.C., la habilitación de prestar alimentos a una persona, para que pueda subsistir (Morales, 2015, pág. 38).

D. Legislación de Francia

La Corte francesa señala que los alimentos están orientados a satisfacer las necesidades básicas de los interesados, debiendo ser idóneas para dicho fin. Por lo que, la pensión de alimentos, busca regular la insuficiencia o carencia de cubrir los recursos necesarios del interesado. También señalan que, en caso de pleito o controversia, la proporcionalidad de los alimentos será fijada por el juez. Siendo una función importante en dicho proceso, ya que, en base a su decisión se determinará la necesidad del alimentista (Voko, 2012, pág. 54).

- Obligación recíproca de alimentos

El art. 474 del C.C. señala que se deben alimentos: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.

Por lo cual, el vínculo de parentesco, es fundamental para que se

determinen las obligaciones de brindar alimentos a los interesados, por la relación entre parientes. Es así que, dicha relación parental genera la obligación de cubrir alimentos a los familiares que están en estado de necesidad, a efectos de asegurar la subsistencia de la persona (Bosset, 2004, pág. 46).

- **Derecho alimentario de los cónyuges**

En el art. 288 del CC señala que los cónyuges se deben fidelidad y asistencia, lo cual abarca el derecho alimentario, según los expuestos en el art. 474. Por lo que, dicho deber abarca el apoyo, cooperación, así como el derecho de alimentos que se deben ambos cónyuges. (Aguilar Llanos, 2016, pp. 507-508).

- **Alimentos de los hijos y otros descendientes**

La Constitución en el art. 6, prescribe en el tercer párrafo que los hijos tienen los mismos derechos y deberes, siendo derecho de los padres de vestir, alimentar y educar a sus hijos; es así que, la norma prescribe los mismos derechos y deberes sobre las obligaciones que tienen los padres con sus hijos, pero la situación familiar es un caso particular que varía según la situación (Aguilar, 2016, pág. 514).

Ante los casos que el padre no pueda otorgar los alimentos a su descendiente, la obligación pasara a los abuelos, bisabuelos o tatarabuelos de ser el caso. Al respecto, no influye si se tiene o no una relación matrimonial o extramatrimonial, con las personas señaladas, tratándose de la relación extramatrimonial esto debe ser reconocido o declarado judicialmente, o cuando se trate de situaciones de adopción (Aguilar, 2016, pág. 514).

- **Alimentos de los padres**

Cuando se trata de los casos en que los padres requieren alimentos de los hijos, estos deben acreditar su estado de incapacidad psicológica o física, ya que, al ser mayores de edad pueden saciar sus propias necesidades, es por ello que se requiere la acreditación, a

efectos de que se concedan los alimentos (Aguilar, 2016, pág. 522).

- **Alimentos de otros ascendientes**

En base al principio de solidaridad familiar se extiende la obligación de solicitar a los abuelos hacia el nieto o bisabuelo, debiendo acreditar las condiciones de necesidad. (Aguilar, 2016, pág. 525).

- **Alimentos de los hermanos**

Independientemente de que sean medios hermanos, etc., se deben alimentos de manera imperativa (Aguilar, 2016, pág. 527).

- **Competencia**

Con relación a la competencia, es preciso tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal regula diversas formas de establecerlo, por lo que, cuando se refiere a la obligación ordinaria, no ceñimos al art. 14 del C.P.C., así como también el demandante tiene la opción de poder elegir la competencia, según lo prescrito en el art. 24 del C.P.C, señala en el numeral 3, que dice: siendo el juez del domicilio del demandado, puede ser competente a elección del demandante el juez del domicilio de la recurrente (quien vea los procesos de alimentos). Encontrando amparo en el art. 560 del CPC, ya que, otorgar la opción de elegir la competencia ordinaria o común, así como la especial. Tal como se expresa en el primer párrafo que prescribe que el competente será el juez del domicilio del demandado, así como también, se hace referencia de la competencia facultativo, sobre quien es competente “el juez del domicilio del demandante, siendo elección de este”. Sobre temas de alimentos corresponde al juez de domicilio del demandado o del demandante, quedando a su elección. Guardando relación con el art. 560 del CPC (Ledesma, 2009, pág. 280).

En este apartado, es preciso indicar que la Casación N.º 2108-Huánuco, de fecha 25 de mayo de 2004, publicada en *El Peruano* el 3 de octubre de 2004, refiriendo: Para los procesos extramatrimoniales,

en los que se solicite la pensión de alimentos, no se acredita la relación parental con la mera aceptación tácita de la madre, con la que se infiera que efectivamente existe un vínculo familiar, al contrario, se deberá acreditar que la persona emplazada es el padre o madre del menor que necesita la pensión, mientras que en los casos de filiación, se determina con las partidas de nacimiento, matrimonio o algún documento que acredite la convivencia entre los obligados.

Sobre el presente, solo corresponde acreditar con prueba indubitable la existencia del parentesco en los procesos de filiación extramatrimonial, ya sea por medio de un testamento, sentencia o pruebas científicas como el ADN, lo deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el código civil y procesal civil.

- Pretensiones

Las pretensiones se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A). Con relación al primero se tiene la vía sumarísima, mientras que en la segunda se tiene un proceso único para su accionar, sin perjuicio de las reglas del CPC. Para los casos que la pensión de alimentos verse sobre menores de edad, se aplica el proceso único según las reglas de grado y competencia que indica el art. 560 y 547 del CPC. El art. 133 del CNA señala que los casos de alimentos son de competencia de los juzgados de familia y paz letrado (casos específicos que señale la ley), pero aún no se aplica de manera general en todo el Perú, por lo que, se aplica supletoriamente el CPC sobre la competencia y grado (Ledesma, 2009, págs. 281-282).

Inclusos en las demandas que se tenga un entroncamiento claro, será de elección del demandante elegir al Juez de Paz. Ya sea, el proceso sumarísimo o proceso único del C.N.A. Pero lo más relevante de ambas legislaciones es referente a los plazos de respuesta que tienen ambos procesos.

A la fecha viene siendo un tema controversial sobre la normativa

que se debe aplicar en dichos casos. En atención a las partes inmersas en el proceso, debería corresponder aplicar el C.N.A para el trámite de la pretensión y recurrir al procedimiento único, pero también se tienen falencias sobre la competencia del fiscal que deberá emitir su dictamen, previo al proceso de alimentos; además, cuando se ejerce el derecho de pluralidad de instancias, el juez no aplica el CPC, limitándose al CNA, otorgando un plazo de 48 horas para que el fiscal emita su dictamen. Para los casos en que el solicitando es mayor de edad y menor, se aplicara el CNA, siendo un caso particular cuando se tramitan de manera independiente y se plantea la acumulación procesal (Ledesma, 2009, pág. 282).

Con relación a las pretensiones de alimentos, se fijó un formulario de demanda, lo cual fue aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.º 051-2005-CI-PJ, a efectos de agilizar los trámites, siendo de manera gratuita y sin necesidad de firma de un abogado para su presentación, no obstante, solo la presentación de la pretensión esta exonerada de la firma del abogado, pero tratándose de otra pretensión se requiere dicho requisito. Ante dicha situación la Ley N.º 28439, la cual modifica el inc. 11 del art. 424 del C.P.C, en el que, se plasma que no es un imperativo en la demanda contar con firma de algún letrado (Ledesma, 2009, pág. 283).

- Representación procesal

Para la presente se acoge la figura procesal para representar a las personas naturales que no se encuentran en el libre ejercicio de sus derechos, pero ello no exime que comparezcan al proceso por medio de sus representantes legales.

Así como también se tienen las figuras de tutor y curador, siendo su actuación bajo representación judicial. De los cuales, el primero tiene la obligación de alimentar y educar al menor, así como ejercer su representación ante procesos judiciales.

Incluso el Ministerio Público tiene como función el defender a los menor e incapaces, siendo una representación judicial; no obstante, es preciso indicar que la condición de defensores de los menores de edad, está relacionada a que tiene como función buscar el fortalecimiento de los lazos familiares, visitar, alimentos, tenencia, siempre y cuando no haya proceso judicial vigente (Ledesma, 2009, pág. 284).

- **Exoneración del pago de tasas judiciales**

El presente apartado hace referencia a las costas y costos procesales, siendo los gastos dentro de un proceso.

Con relación a las judiciales estamos ante una forma legítima de generar recursos por parte de la Entidad, ya que, anteriormente se usaba otros medios para dicho fin. Además, se cuenta con la figura de exoneración de tasas judiciales, siendo su fin fortalecer la equidad dentro del proceso, a efectos de no agravar los pagos a realizar.

Según la presente norma, para los trámites de pensión de alimentos, los accionantes están exentos del pago de tasas judiciales, así como también la L.O.P.J señala la exoneración de tasas para las personas de escasos recursos, siendo destinada a los demandantes, pero está sujeta a que procederá siempre y cuando el monto de la pretensión no exceda de las 20 URP.

La L.O.P.J señala que para temas de fijar la cuantía, aranceles, tasas y multas se aplicara de conformidad con la URP, siendo equivalente al 10% de la UIT, el valor de las tasas aumenta automáticamente, además de en cada año aumenta el valor de la UIT, debiendo acoplarse cada año.

También hay otro caso de exoneración de tasas judiciales, prevista en el art. 24 de la L.O.P.J, está dirigida para los trabajadores, ex trabajadores y herederos cuyas pretensiones no excedan el 70% de la URP.

Cabe indicar, que los encargados de fijar las tasas son el

Gobierno y el Poder Judicial, fijando sus tasas a inicios de año (Ledesma, 2009, pág. 285).

Además, prima la regla de reembolso en gastos procesales, ya que, en la condena también se estipulan las exoneraciones legales de corresponder. Por lo que, al ser la demanda de alimento tan relevante, no se puede concebir que la exoneración de tasas judiciales, sea un beneficio para el obligado. Por lo cual, son instituciones jurídicas que dan para el beneficio de toda la comunidad, a diferencia de obligaciones destinadas a un solo acreedor. En tal sentido, la obligación de reparación, se hará efectiva o materializada en una condena de costas, pero no puede responder a la naturaleza de gastos, sino de reembolso de los gastos realizados en el proceso (Ledesma, 2009, pág. 286).

- Prohibición de ausentarse

Si bien la esencia del proceso de alimentos, está orientado a satisfacer las necesidades patrimoniales, es así que se tiene que las medidas cautelares tienen dicho fin, pero también se acogen medidas que restringen el libre tránsito de la persona, a efectos de impedir que se fugue del país (Ledesma, 2009, pág. 287).

Por lo que, las medidas cautelares pueden ser de carácter real y personal, respetando el artículo 2, numeral 2.33. c); el cual prescribe que no habrá prisión por deuda, más no está exento para los casos de pensión de alimentos; por lo que, de existir incumplimiento de la pensión de alimentos, se dará apertura a la investigación en materia penal por omisión de asistencia familiar.

Cabe indicar que la aplicación de la medida cautelar personal de impedimento de salida solo se dará cuando hubiera otro proceso en el que se anticipe la declaración del fondo del proceso, como una asignación anticipada, prevista en el art. 675 del C.P.C o en la que se hubiera definido la pensión alimentaria, sea por sentencia o por acuerdo de partes. Hasta antes de la modificatoria de este artículo, por

la Ley N° 29279, solo se aplicaba la acotada medida para asegurar la asignación anticipada de alimentos. Por lo cual, se trata de una medida cautelar anticipada, la cual busca anticipar los efectos de la pretensión, por lo que, deberá acreditarse el estado de necesidad que padecen los solicitantes (Ledesma, 2009, pág. 287).

- **Informe del centro de trabajo**

La pretensión debe estar ceñida al principio de solidaridad, por lo que, debe tenerse en cuenta los elementos de vinculación de las partes, la necesidad y posibilidad económica.

Por lo que se parte desde la necesidad del solicitando y el obligado a darlo tiene las posibilidades económicas para hacer frente la obligación. Guiándose en 2 alternativas: a) que sea el obligado quien brinde información sobre su solvencia o capacidad económica, art 565 del CPC; b) que la accionante solicite la atención prevista en el art. 564 del CPC.

Es preciso indicar que, si la parte actora conoce el centro de trabajo del demandado, podrá solicitar como carga probatoria el informe de remuneración y beneficios que ostenta el demandado. Siendo como un testigo documental en el proceso, ya que, se pronunciará sobre los ingresos que tiene el demandado dentro de su centro de trabajo. El empleador tiene otra alternativa, siendo la de emitir un informe escrito luego ser notificado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el art. 371 del Código Penal. Puesto que, como señala la norma, además, debe tenerse en cuenta que la falsedad no solo se dará con el informe escrito, sino con las acciones que realice el empleador desde el acto de la notificación, ya que, está obligado a declarar lo hechos que le constan de manera directa. Por lo que, de cualquier de las formas que rinda su declaración, será trasladado bajo la figura del testigo documental, teniendo como referencia el art. 371 del CP. Ya que, lo relevante será la información que proporcionará el tercero al proceso (Del Aguila, 2016, pág. 471).

Con la modificatoria realizada, se precisa que el informe que brinde el empleador, será de manera escrita pero no solo contendrá la remuneración, sino también las gratificaciones, vacaciones y cualquier suma que provenga de la relación contractual. También se adopta el criterio dado en la Casación N°3107-2006-Lima Norte. En el que señalan la ampliación de la entrega de dinero en efectivo para la adquisición de combustible del personal militar, no tienen calidad de gastos, al contrario, son un concepto de libre disposición que resulta materia de afectación de alimentos (Del Aguila, 2016, pág. 476).

- **Anexo especial de la contestación**

Por lo tanto, los alimentos se fijarán según la posibilidad económica del obligado, por lo que, el demandado tendrá que demostrar los ingresos que ostente mensualmente, y acreditar los bienes de manera directa o indirecta, así como los gastos que realiza para el mantenimiento de su hogar, para lo cual se tendrá en cuenta la declaración jurada de impuestos del demandado; no obstante, pueda que tenga una fuente de ingresos informal, ante dicha situación deberá presentar una declaración jurada de ingresos, con firma certificada (Del Aguila, 2016, pág. 478).

Se tiene que considerar la situación económica o contexto social, a efectos de poder fijar una pensión de alimentos acorde a la realidad y pueda ser cumplida según el cronograma de pensiones, además que se tiene que tener en cuenta los gastos que realiza el obligado para su propia manutención.

Por lo que, con relación a la declaración jurada falsa en amparo del artículo 564, se remite copia certificada al Ministerio Público para que inicie con las acciones penales correspondientes, pero es preciso indicar que ante dichas declaraciones, el órgano público encargado deberá emitir un informe sobre dicha declaración fraudulenta, pese a ello dicha declaración será incorporada al proceso como documental, dejando subsistente que se cuestione su validez mediante una tachada,

puesto dicha declaración viene a ser un documento importante para admisibilidad del proceso de alimentos (Del Aguila, 2016, pág. 479).

- **Ejecución anticipada y ejecución forzada**

Bajo el amparo del art. 572 del CPC, el juez puede disponer que el demandado pague la pensión de alimentos de manera anticipada, teniendo la obligación de dar una garantía de pago de las futuras cuotas alimenticias.

Actualmente, se fijó que el pago de la pensión inicia desde la interposición de la demanda, pero antes se daba desde que consignaba el monto a pagar mensualmente, y no se aplicaba el art. 802 al 816 del CPC. En tal sentido, la modalidad adoptada en la actualidad es que el obligado a pasar alimento deposite el monto económico en una cuenta financiera mensualmente, en caso de no haber entidad financiera se hará el depósito en físico (dejándose constancia del acto)

Por lo cual, la cuenta que se apertura para realizar los depósitos, también servirá para que se realicen los pagos correspondientes de las pensiones asignadas, además, debe indicarse que dicha cuenta está exonerada de cualquier impuesto, y será sujeto a posibles aumento o disminución del monto asignación, según las acciones procesales que se realicen (Ledesma, 2009, pág. 294).

Cabe indicar que, pese a que la sentencia de primera instancia se encuentre en estado de apelación, esto no exime que se pueda ejecutar la pensión de alimentos, es decir, quedara consentido el extremo en que las partes no impugnen, por lo que, al ser un caso de necesidad, como es la pensión de alimentos, esto faculta la omisión a la regla y ejecutar la sentencia pese a que no se haya resuelto en segunda instancia (Ledesma, 2009, pág. 294).

Asimismo, cabe señalar que las cuotas realizadas por el obligado pueden ser modificadas en la apelación, en tal sentido el alimentista

tiene la obligación de devolver el monto recibido, tal como señala el art. 676 del CPC, si la sentencia no es favorable para la parte accionante, este deberá devolver la suma exceso percibido (Ledesma, 2009, pág. 494).

- Requerimiento de pago bajo apercibimiento expreso de remisión de copias al fiscal

Incluso, existen diversos mecanismos para que se efectúe el cobro de las pensiones, ante la negativa del obligado de realizar los pagos voluntariamente.

Existen diversos mecanismos para hacer el cobro de la liquidación de pensiones devengadas, la primera se dará por medio de medidas legales y la segunda es ejerciendo coacción por acudir a la vía penal.

- a) Puede solicitar al juez copias certificadas del expediente judicial, con la finalidad de acreditar el incumplimiento y proceder con la denuncia en la fiscalía o policía.
- b) También el juez de oficio podrá disponer el pago correspondiente y disponer bajo apercibimiento que ante el incumplimiento se remitirá copias certificadas a la fiscalía.

Ante esta situación, surge la interrogante, ¿Qué documentos deben ser remitidos al Ministerio Público? Debiendo ser las siguientes:

- a) En caso no se haya interpuesto apelación contra la resolución de primera sentencia, deberán presentarse la resolución de la sentencia, en la que se da el consentimiento de la sentencia expedida por no haber sido apelado.
- b) Para los casos que haya habido apelación, se deberá presentar la resolución de segunda instancia, así como la resolución que dispone el cumplimiento de lo dispuesto por el superior.
- c) Para los casos que se dio por medio de conciliación, deberán

adjuntar el acta que contiene los acuerdos arribados.

- d) Se adjuntará la resolución que contenga la aprobación de liquidación de pagos pendientes.
- e) También se adjuntará la resolución que dispone el pago de la liquidación y dispone el bajo apercibimiento de remitir lo actuado a la fiscalía (Ledesma, 2009, pág. 297).

- **Delito de omisión de asistencia familiar**

El fiscal encargado, deberá realizar el análisis de los hechos y si encaja con el tipo penal, a efectos de formalizar o no la investigación.

Por lo que, según el tipo penal, se desprende que se da cuando el obligado se muestra renuente con cumplir una obligación plasmada en la sentencia.

En consecuencia, a la fecha se advierten diversos procesos sobre este delito, ya que, la colectividad ve oportuno o como una vía idónea de poder conseguir el pago de la liquidación que se adeuda (Del Aguila, 2016, pág. 487).

- **Los intereses en el caso de las pensiones devengadas**

Cabe señalar que la obligación alimentaria, enmarca la obligación que tiene el obligado de pagar mensualmente el monto dispuesto en la sentencia, para que el alimentista pueda cubrir sus necesidades de primera necesidad y subsistir, por lo que, se dará mediante un control, sobre el cumplimiento de dicha obligación, ante el incumplimiento de pensiones, el secretario judicial o perito deberán realizar el cálculo de liquidación por pensiones no abonadas, teniendo en consideración los intereses que pudiesen haberse generado por dicho incumplimiento en la fecha oportuna, ya sea, por concepto de pensión de colegio, etc.

En tal sentido, es preciso resaltar que la pensión deberá ser abonada de manera oportuna y dentro de los plazos, el incumplimiento

genera intereses por los pagos no realizados (Del Aguila, 2016, págs. 489-490).

- **Medios de prueba que acrediten la existencia de una obligación alimenticia y documentos que acreditan el cumplimiento de la obligación**

A. Medios de prueba que acrediten la existencia de la obligación alimenticia fijada con anterioridad.

Si bien el código regula diversas formas en las que se da el pago de pensión de alimentos, ya sea, entre cónyuges, hijos a padres o viceversa, esto se verá materializado en las siguientes formas:

a. Conciliación extrajudicial.

b. También se da por resolución consentida y ejecutoriada, al respecto, deberá tenerse en cuenta la sentencia de primera y segunda instancia, ya que, a veces el superior suele modificar lo dispuesto por la primera instancia.

B. Medios de prueba que acrediten el cumplimiento de una obligación alimenticia

a. Boletas de remuneraciones; en dicho documento se corrobora las retenciones que se realizan para el pago de las pensiones asignadas por la instancia correspondiente, siendo fundamental para acreditar el cumplimiento de la obligación.

b. Voucher de depósito en cuenta bancaria; se da cuando se consigna tanto en la conciliación o procesos judicial, que los pagos se darán a través de una cuenta bancaria.

c. Constancia, Informe de transferencias de suma de dinero; en base a la constante modernización sobre las

transferencias de dinero en entidades bancarias, los juzgados también aceptan los depósitos realizados a la cuenta del alimentista.

- d. Recibo de recepción de dinero firmado por el alimentista;** la presente situación es muy escasa de aplicar en la actualidad, por los diversos cambios que se dan, pese a ello, se acepta a un número determinado a presentar dichos documentos para acreditar el pago de las pensiones dadas, pero no exime de posibles problemas cuando el alimentista no quiera firmar dicho documento que acredita (Del Aguila, ¿Cómo probar que esta al día en el pago de alimentos?, 2020).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Conciliación.** – Se define como mecanismo alternativo de solución de conflictos, donde las partes recurren a fin de solucionar sus conflictos sin la necesidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional, para ello el interesado debe solicitar al conciliador que invite a la otra parte para que asiste, el Acta de Conciliación a nivel procesal tiene la calidad de un título ejecutivo ante el incumpliendo de los acuerdos arribados en la conciliación, las partes pueden recurrir al Órgano Jurisdiccional para su ejecución.
- b) **Fraude procesal.** - Se da la definición como actos fraudulentos que realizan las partes para fabricar hechos no ocurridos, luego recurrir ante un funcionario o servidor público a fin de beneficiarse con un resultado.
- c) **Alimentos.** – La definición se da como, la obligación que tiene el padre o madre a favor de sus hijos, descendientes o ascendientes, los alimentos son todo aquello que forman parte de la subsistencia del ser humano, tales como vestido, salud, casa, educación, alimentos para la subsistencia del humano, la misma que debe cumplirlo el obligado desde que exista un acuerdo conciliatorio o una sentencia emitida por el juez competente.
- d) **Sentencia.** - En el presente trabajo lo definimos como documento

emitido por el juez competente en la cual emite su decisión en base a la valoración de todos los medios probatorios admitidos en el proceso, la misma que debe encontrarse debidamente motivada a fin de no vulnerar los derechos de los justiciables.

- e) **Cargas.** - En el presente trabajo lo definimos como los gastos que tiene el demandado las mismas que son indispensable para su subsistencia o los gastos que realiza a favor de quienes tiene una obligación legal, por ejemplo: los gastos que tiene por su salud, los gastos que le genera la convivencia con su nueva pareja, los gastos que genera el pago de una pensión a favor de otros hijos, el gasto que genera el pago de la pensión alimenticia a favor de su padre y/o madre, etc.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Si el demandado obtiene una sentencia a su favor de manera fraudulenta entonces se configura el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 El demandado por Alimentos en el proceso si alega que viene cumpliendo una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, Huánuco-2020.

HE2 Si el demandado presenta como medio probatorio en el proceso el Acta de Conciliación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre, entonces el Juez lo valora en la sentencia cuando emite su decisión sobre los Alimentos, Huánuco-2020.

HE3 El delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020, puede superarse con la regulación en el Código Procesal Civil “La elevación de los actuados de oficio ante el Ministerio Público cuando se advierte en el proceso el Acta de Conciliación de una obligación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre”.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Delito de Fraude Procesal

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Alimentos.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Fraude Procesal	Medios probatorios Falsos	Declaración Jurada ante el Notario Público
		Falso testimonio
	Acta Conciliación simulado	de Acuerdo de pago de una obligación alimenticia a favor de la madre
		de Acuerdo de pago de una obligación alimenticia a favor del padre
Alimentos	Pensión alimentistas y otros descendientes	de Acuerdo de pago de una obligación alimenticia a favor del padre y la madre
		- Hijos matrimoniales - Hijos extramatrimoniales - Hijos adoptivos - Hijos putativos
	Alimentos a favor de los padres	- Acreditar su incapacidad física o mental que le produce un estado de necesidad. - Debe probar que no se halla en aptitud de atender a sus propios requerimientos
		- Deber de asistencia
	Alimentos de los hermanos	- Hermanos de padre y madre - Hermanos solo de padre - Hermanos solo de madre

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Corresponde al tipo aplicada, ya que, pretende resolver un problema de la realidad versado en el Fraude Procesal en los Proceso de Alimentos.

3.1.1. ENFOQUE

Correspondió al cuantitativo, debido a que se empleó mediciones, y se usó porcentajes y estadística inferencial, de la información recolectada, sucedidos en la provincia de Huánuco durante el año 2020, concernientes en los procesos de alimentos, sobre la forma de como se viene cometiendo el delito de Fraude Procesal, cuando los demandados simulan mediante un acto conciliatorio que tienen la obligación de dar alimentos a sus padres, buscando el logro de los objetivos plasmados y permita dar sugerencias para disminuir la simulación de actos fraudulentos para obtener un resultado de un funcionario o servidor público.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Correspondió al explicativo-descriptivo, puesto que, busca describir y explicar las variables, en aras de acercarnos al problema y conocer los fenómenos más resaltantes, para poder explicar cómo se manifiesta el delito de Fraude Procesal en el proceso de alimentos, con lo que se hará la contrastación de las hipótesis con la realidad, debiendo ser confirmadas o refutadas después del análisis.

3.1.3. DISEÑO

Se utilizó el **no experimental** cuyo diagrama es:



Dónde:

M = Muestra

O = Observaciones que el investigador va a realizar.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo compuesta por 3620 Abogados adscritos al Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del año 2020.

3.2.2. LA MUESTRA

Se utilizó la no probabilista intencional o criterio (Sanchez & Reyes, 1998), estuvo conformada por 10 Abogados adscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el mes de diciembre del año 2020.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El recojo de la información utilizado en el trabajo de investigación fue a través de la encuesta, aplicada a los 10 Abogados seleccionados pertenecientes al Colegio de Abogados de Huánuco, usando el cuestionario para la medición de las variables del trabajo de investigación.

Instrumentos. – Se elaboró el cuestionario para los Abogados seleccionados que vienen ejerciendo la defensa de manera particular en el Distrito Judicial de Huánuco, para hacer la medición del estudio sobre las muestras seleccionadas. Por lo que, la evaluación de las 2 variables se dará con cuestionarios relacionados al tema, teniendo como respuesta (Sí - No).

3.3.2. PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

Utilizando el programa Word, y con ayuda de Microsoft Office

Excel 2010, desarrollamos las tablas, con sus respectivos gráficos, de acuerdo a las preguntas y las frecuencias, según lo establecido

Hernández, S. (1996) señala que en la investigación se utiliza el cuestionario como un instrumento de la investigación, siendo utilizado en el ámbito de culturas sociales, producción y registro de datos, siendo aplicada en diversas investigaciones. El instrumento se aplicó a 10 Abogados registrados hasta el año 2020, pertenecientes al CAH que ejercen la defensa particular en el Distrito Judicial de Huánuco. También las tablas donde se procesó la información y se tabuló y proceso los resultados, se utilizó las fichas bibliográficas, así como el análisis de las bases teóricas.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se ha seguido los siguientes pasos:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó 10 Abogados registrados en el CAH que ejercen la defensa particular en el Distrito Judicial de Huánuco, para tal fin tuvimos que trasladarnos a sus estudios jurídicos o domicilio, lugar donde nos indicaban que teníamos que constituirnos.

Revisión de los datos. - Se da la verificación de manera crítica de las respuestas que se plasmaron en los instrumentos.

Procesamiento de los datos. – Previa codificación se dio la elaboración de la plataforma de datos en el programa estadístico y procedentes del instrumento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se elaboró por medio de tablas y gráficos que recolectaron información, a través de la encuesta. Posteriormente, se da la justificación de las hipótesis, objetivos del estudio de investigación, así como demostrar los resultados, por medio de gráficos y tablas de porcentaje, por medio de la categorización se dio la clasificación. Por lo que, se dio por medio de tablas de doble entrada, en la que se muestra la frecuencia advertida y en porcentaje de cada nivel de las variables, se obtengan los resultados.

Resultados descriptivos de datos generales

La muestra que faculto el análisis, se dio por una encuesta realizada a 10 Abogados que ejercen la defensa de manera particular en el Distrito Judicial de Huánuco, hasta el año 2020 que tuvieron en procesos sobre alimentos.

ANÁLISIS DE LA MUESTRA APLICADA A LOS 10 ABOGADOS

1. ¿Tiene usted conocimiento en que consiste el delito de Fraude Procesal?

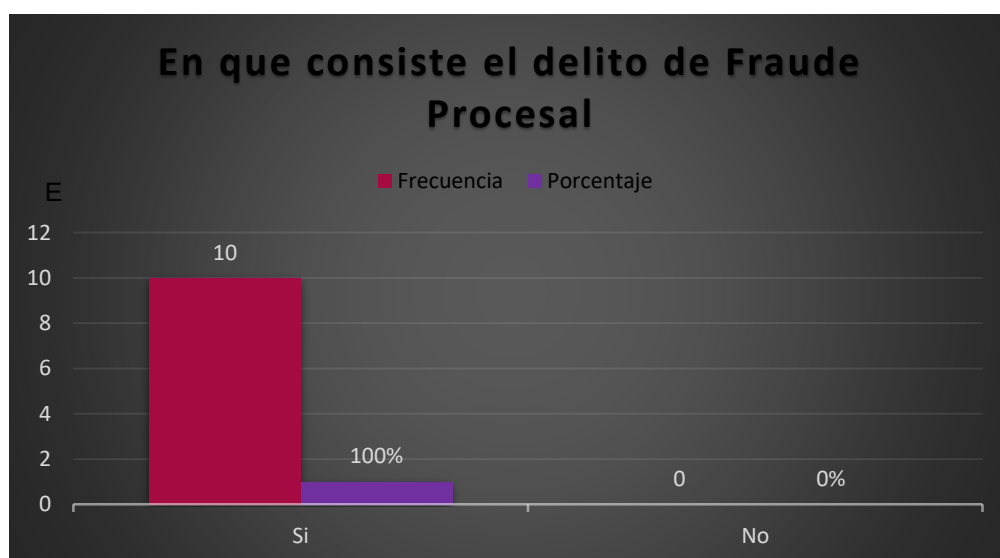
Tabla 1

Resultados de la pregunta 1

Pregunta N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100%
NO	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 1

Resultados de la pregunta 1



De la muestra analizada 100%, se advierte que en el 100% manifestaron que si tienen conocimiento sobre el delito de Fraude Procesal, precisando que es un delito bastante común denunciado ante la fiscalía ya que en la actualidad las personas elaboran evidencias a fin de presentarlos ante una autoridad manifestando que es un documento válido y que fue emitido dentro de lo permitido por ley, pero en la verdad de los hechos son documentos que se presentan ante una autoridad a fin de obtener un resultado, pese a que el acto no existe o es simulado.

2. ¿En un proceso de Alimentos advirtió que se comete el delito de Fraude Procesal?

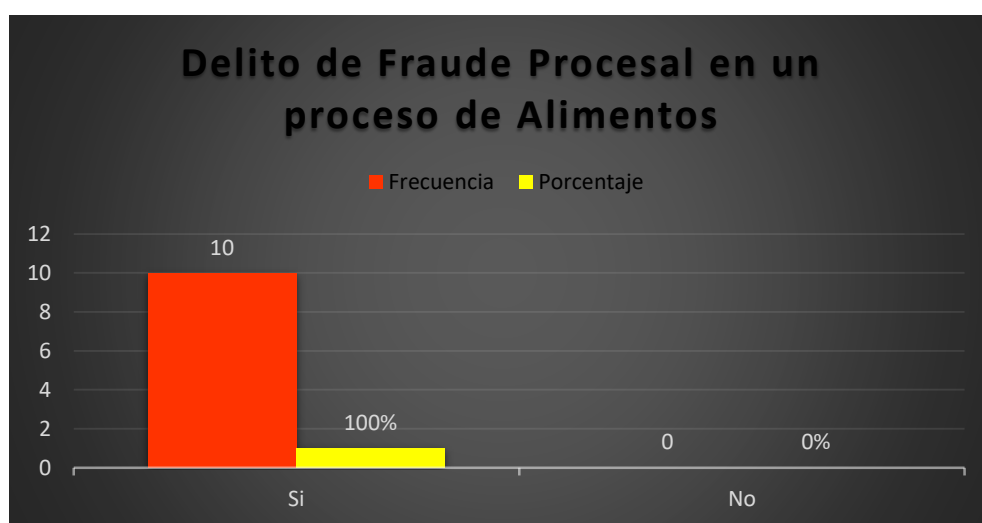
Tabla 2

Resultados de la pregunta 2

Pregunta N° 02	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 2

Resultados de la pregunta 2



De la muestra seleccionada que se muestran al 100%, se aprecia que en el 100% manifiestan que si se advirtieron que se comete delito de Fraude Procesal en un proceso de Alimentos. Esto a razón de que el demandado ofrece como medio probatorio el Acta de Conciliación celebrado conjuntamente con su madre y/o padre en la que conciliaron a que el hijo les pase una cuota alimenticia de manera mensual, pero en la verdad de los hechos esto es un acto simulado para sorprender al juez de que el demandado tendría una carga y el juez tenga en cuenta al momento de emitir su definición y de esta manera obtener un resultado a su favor.

3. ¿La parte demandada es quien comete el delito de Fraude Procesal en un Proceso de Alimentos?

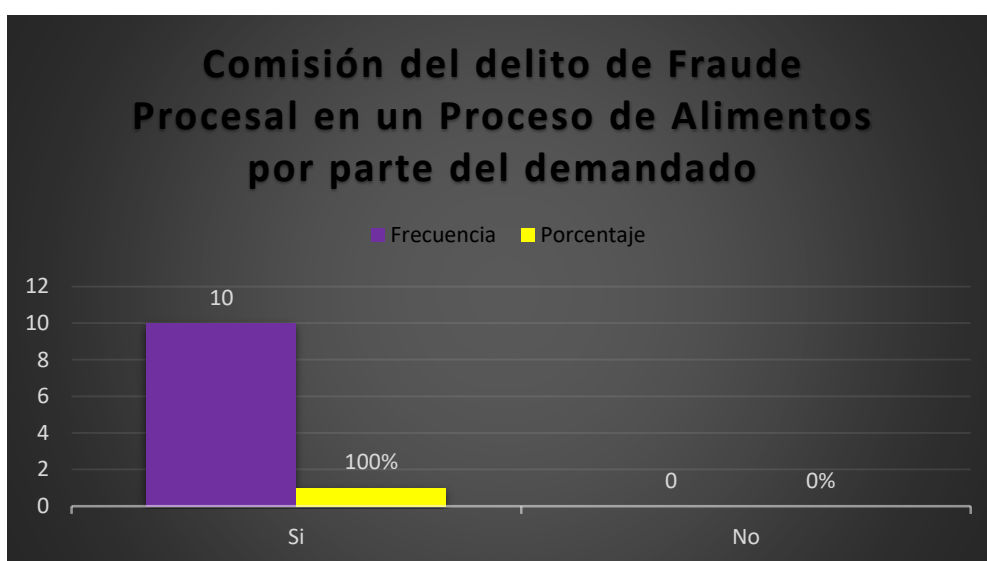
Tabla 3

Resultados de la pregunta 3

Pregunta N° 03	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 3

Resultados de la pregunta 3



De la muestra seleccionada al 100%, se perciben que en el 100% señalan que la parte demandada es quien comete este delito con la finalidad de no dar pensión de alimentos a favor de su menor hijo de acuerdo a sus posibilidades y utilizan a sus padres para que puedan concurrir a un centro de Conciliación y así conciliar sobre el pago de alimentos, de esta manera buscar que el juez tenga en cuenta este acto y obtenga un resultado a su favor.

4. ¿El Acta de Conciliación es el medio probatorio que presenta la parte demandada en el Proceso de Alimentos simulando que viene otorgando un monto de pensión de alimentos a favor de su padre o madre?

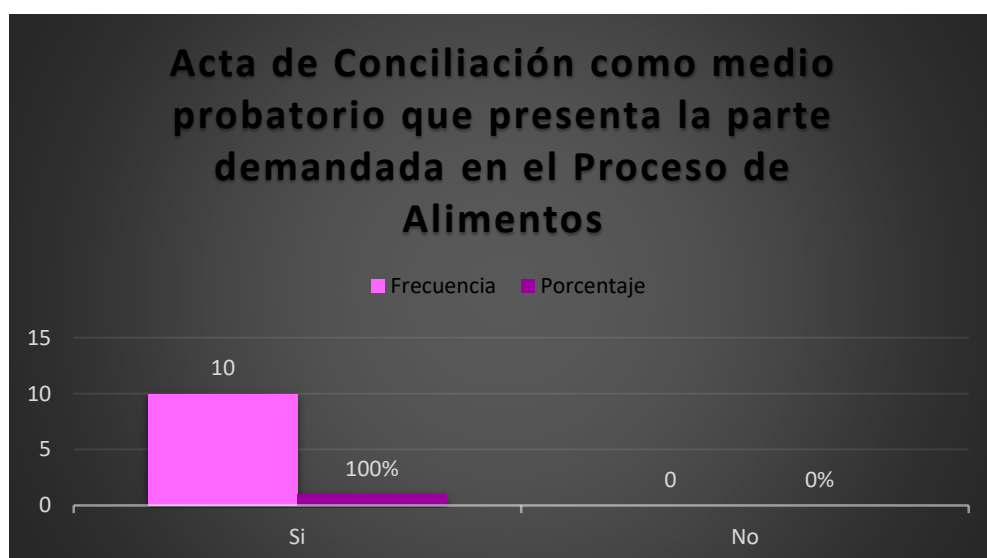
Tabla 4

Resultados de la pregunta 4

Pregunta N° 04	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 4

Resultados de la pregunta 4



De la muestra seleccionada se muestran al 100%, se aprecia que en el 100% manifiestan que el Acta de Conciliación si es el medio probatorio que presenta la parte demandada en el Proceso de Alimentos simulando que viene otorgando un monto de pensión de alimentos a favor de su padre o madre; asimismo, debemos precisar que a dicho medio probatorio el demandado le suma su alegación, toda vez que contesta la demanda alega que en la actualidad tiene carga familiar y que viene cumpliendo una cuota alimenticia de manera mensual a favor de sus padres.

5. ¿Cuándo existe una simulación sobre una pensión de alimentos entre el demandado y su madre o padre, el demandado al momento de contestar la demanda alega que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o padre?

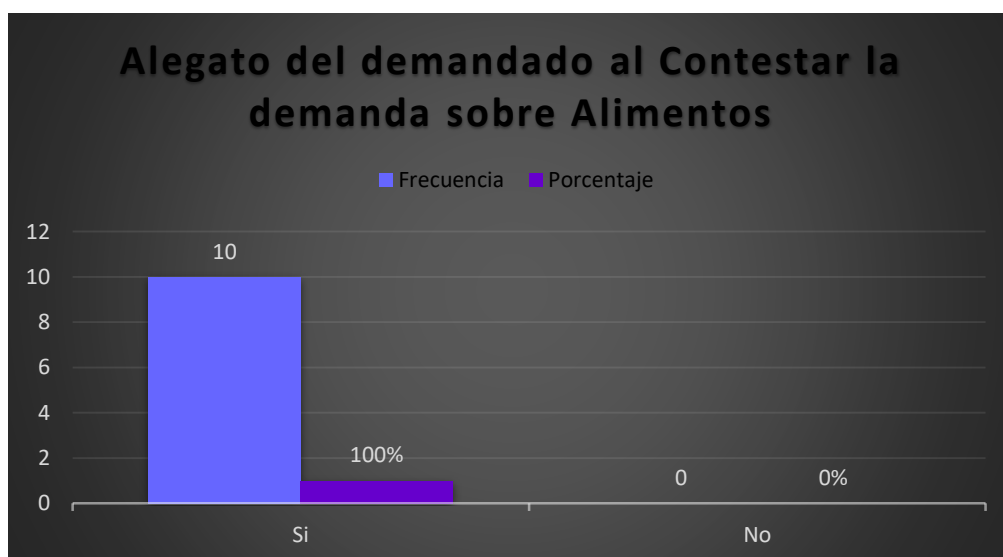
Tabla 5

Resultados de la pregunta 5

Pregunta N° 05	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 5

Resultados de la pregunta 5



De la muestra realizada que se muestran al 100%, se aprecia que si en el 100% manifiestan que el demandado cuando contesta la demanda alega que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o padre y como prueba de lo que alega es supuestamente cierto ofrece como medio probatorio el Acta de Conciliación Extrajudicial celebrado en un centro de conciliación.

6. ¿Cuándo existe una simulación sobre una pensión de alimentos entre el demandado y su madre o padre, el demandado al momento que brinda su manifestación en la Audiencia Única alega que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o padre?

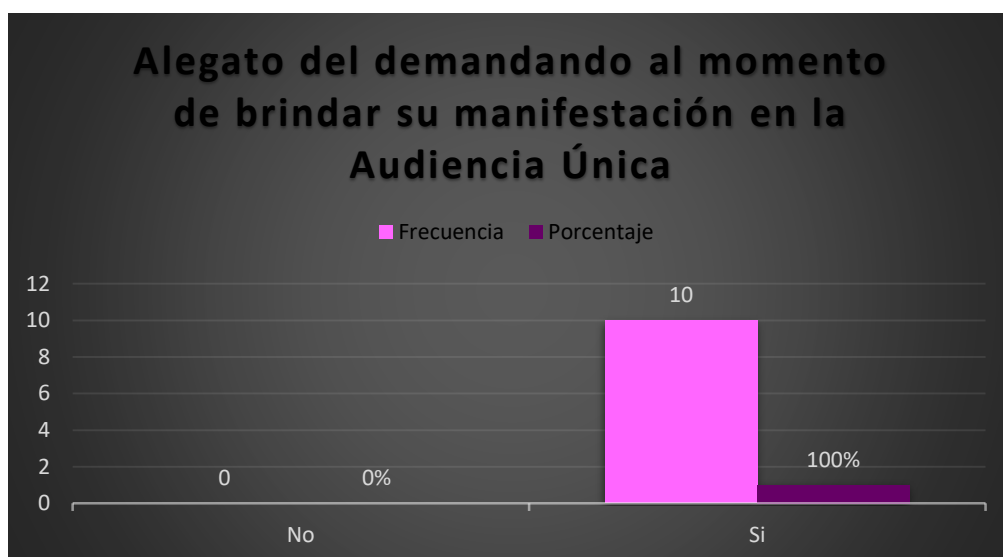
Tabla 6

Resultados de la pregunta 6

Pregunta N° 6	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 6

Resultados de la pregunta 6



De los resultados de la muestra seleccionada que se muestran al 100%, se aprecia que, si en el 100% manifiestan que, los demandados cuando existe una simulación sobre una pensión de alimentos entre el demandado y su madre o padre, el demandado en la Audiencia Única cuando el juez le corre traslado con la finalidad de que pueda manifestar algo en derecho de su defensa alega que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o padre.

7. ¿La parte demandada simula que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o su padre con la finalidad de no otorgar el monto que le corresponde a su hijo por alimentos?

Tabla 7

Resultados de la pregunta 7

Pregunta N° 07	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 7

Resultados de la pregunta 7



De los resultados de la muestra seleccionada, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, sí, se perciben que en el 100% manifiestan que, la parte demandada simula que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o su padre con la finalidad de no otorgar el monto que le corresponde a su hijo por alimentos. Toda vez que al acreditar con el Acta de Conciliación que el demandado tiene carga familiar porque viene cumpliendo con brindar una cuota alimentaria de manera mensual a favor de su padre o madre el juez valora dicho medio probatorio y lo tiene en cuenta al momento de decidir.

8. ¿La parte demandada con su padre o madre simulan que el hijo le viene otorgando una pensión de alimentos luego que es demandado por pensión sobre alimentos?

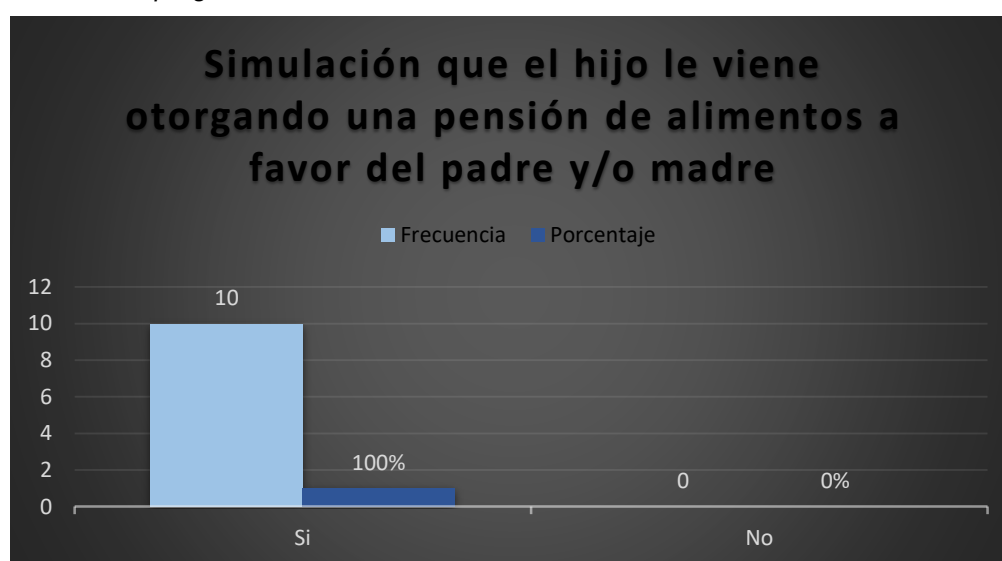
Tabla 8

Resultados de la pregunta 8

Pregunta N° 08	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 8

Resultados de la pregunta 8



De los resultados de la muestra seleccionada, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se aprecia que en el 100% manifiestan que la simulación de que el hijo acepta otorgar una pensión de alimentos a favor de su madre o padre este acto lo celebran luego de que el hijo es demandado para que cumpla con pagar una cuota alimenticia de manera mensual a favor de su hijo. Pero este acto a nivel de los centros de conciliación no es cuestionado ni siquiera se analiza las posibilidades del demandado tampoco las necesidades de los padres que aparentemente serían beneficiarios con una cuota mensual por alimentos, tampoco se analiza porque necesariamente se realiza el acto de conciliación con el hijo demandado por alimentos entre otros aspectos que se debe tomar en cuenta al momento de decidir sobre los alimentos.

9. ¿Si de los actuados se advierte indicios de una simulación de una pensión de alimentos entre el demandado y su madre o padre, el juez que viene conociendo el proceso sobre alimentos envía los actuados de oficio al Ministerio Público a fin de que se investigue el delito de Fraude Procesal?

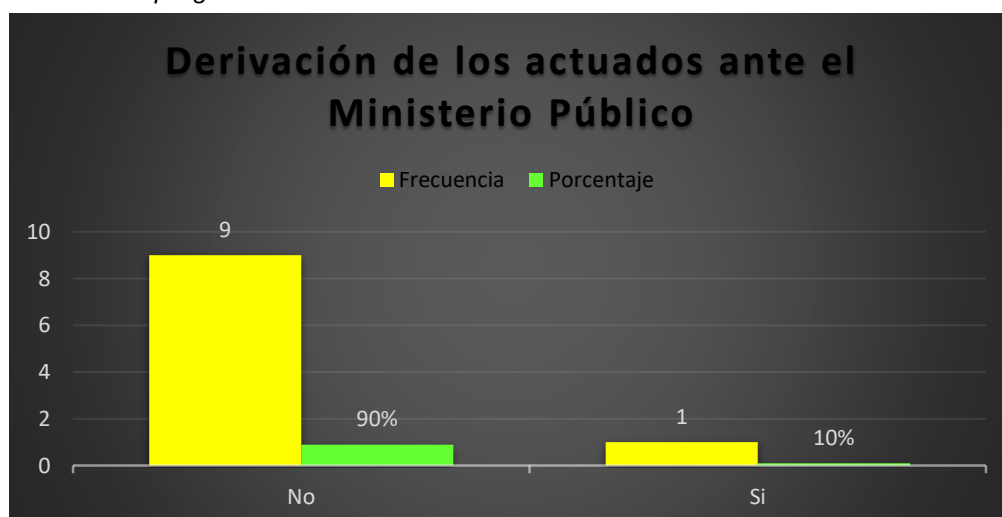
Tabla 9

Resultados de la pregunta 9

Pregunta N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
Si	01	10%
No	09	90%
TOTAL	10	100%

Figura 9

Resultados de la pregunta 9



Del cuestionario realizado a los abogados que fueron nuestra muestra, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se aprecia que en el 90% manifiestan si se advierten indicios de una simulación de una pensión de alimentos entre el demandado y su madre o padre, el juez que viene conociendo el proceso sobre los alimentos no envía los actuados de oficio al Ministerio Público a fin de que se investigue el delito de Fraude Procesal, pese a que existe diversos procesos donde el demandado por alimentos por ofrecer el Acta de Conciliación con sus padres viene siendo investigados o condenados por el delito de fraude procesal. Ante el indicio de la comisión de tal delito es la parte agraviada que tiene que recurrir ante la autoridad competente a fin de denunciar el ilícito penal a fin de que se investigue y se sancione penalmente a los responsables.

10. ¿Si la parte demandada ofrece como medio probatorio Acta de Conciliación en la cual se advierte que conciliaron con su madre o padre sobre un monto de la pensión de alimentos, el juez tiene en cuenta al momento de resolver la demanda sobre alimentos?

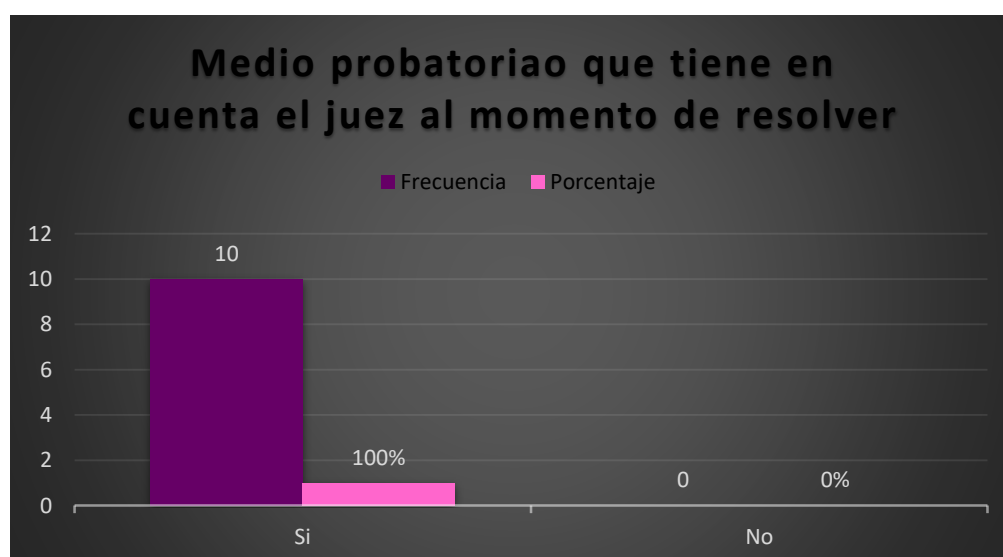
Tabla 10

Resultados de la pregunta 10

Pregunta N° 10	Frecuencia	Frecuencia %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 10

Resultados de la pregunta 10



De los resultados de la muestra seleccionada, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% si la parte demandada ofrece como medio probatorio el Acta de Conciliación en la cual se advierte que conciliaron con su madre o padre sobre un monto de la pensión de alimentos, el juez al momento de analizar y valorar los medios probatorios uno por uno o de manera conjunta si tiene en cuenta el Acta de Conciliación al momento de resolver la controversia de fondo planteado a través de la demanda sobre alimentos.

11. ¿Si el juez al momento de emitir la sentencia tiene en cuenta el Acta de Conciliación entre el demandado y su madre o padre, la parte demandada obtiene un resultado a su favor?

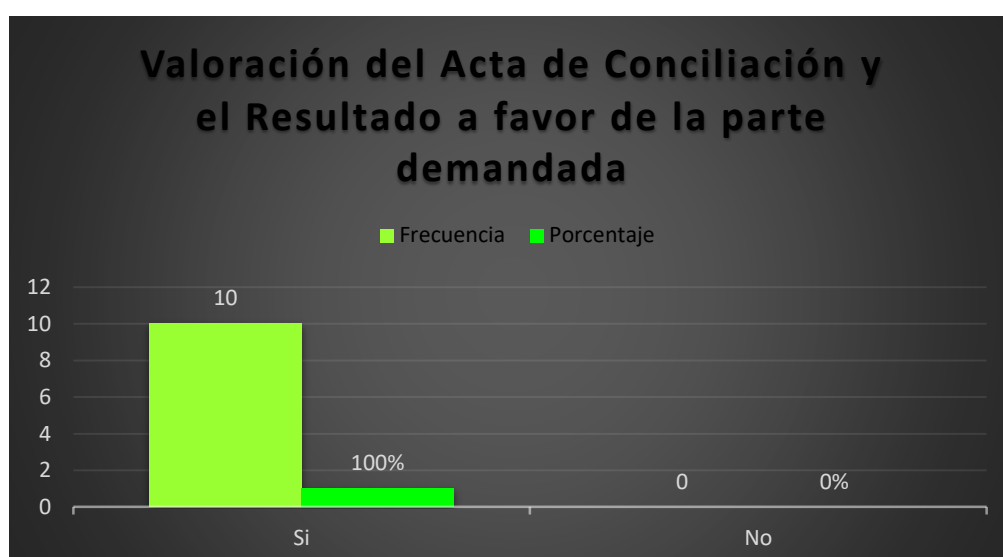
Tabla 11

Resultados de la pregunta 11

Pregunta N° 11	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 11

Resultados de la pregunta 11



De los resultados de la muestra seleccionada, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% manifiestan que, sí obtiene un resultado a su favor el demandado, cuando el juez tiene en cuenta el Acta de Conciliación al momento de emitir la sentencia. Ya que disminuye las posibilidades del demandado para otorgar una pensión de alimentos a su hijo y ese es el resultado que busca el demandado que el juez fije una pensión de alimentos a favor de su hijo el monto un mínimo, ya que no quieren tener una responsabilidad generada a través de una resolución judicial que fije un monto de acuerdo a la verdadera posibilidad económica, por lo que recurren a realizar una simulación.

12. ¿Si el juez al momento de emitir la sentencia tiene en cuenta el Acta de Conciliación entre el demandado y su madre o padre, la parte perjudicada es el hijo del demandado?

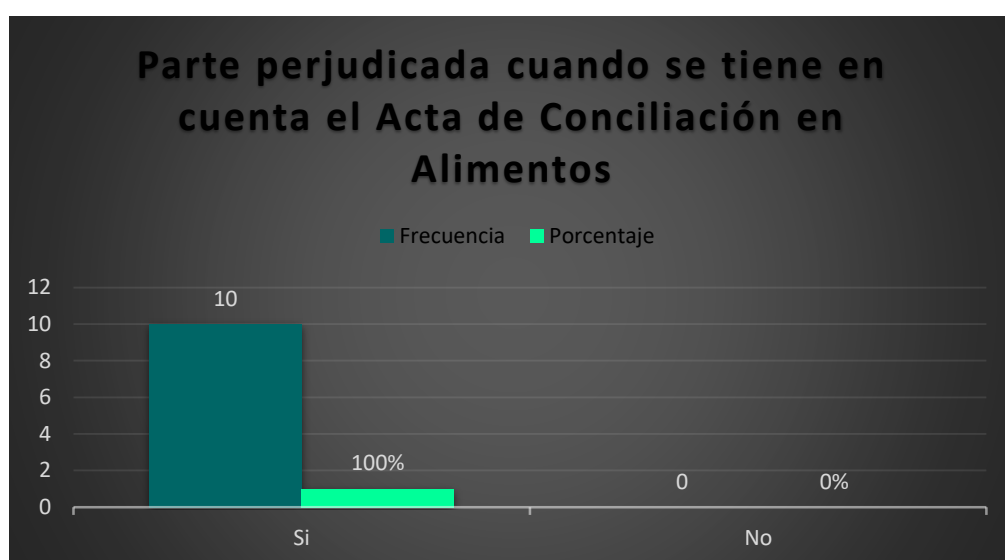
Tabla 12

Resultados de la pregunta 12

Pregunta N° 12	Frecuencia	Porcentaje %
SI	10	100%
NO	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 12

Resultados de la pregunta 12



De los resultados de la muestra seleccionada, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% manifiestan que, la parte perjudicada es el hijo del demandado si el juez emite la sentencia teniendo en cuenta el Acta de Conciliación, toda vez que se le va otorgará una pensión que no le corresponde de acuerdo a la verdad de los hechos ya que el juez al momento de sentenciar está teniendo en cuenta un acto simulado.

13. ¿Si obra entre los Actuados el Acta de Conciliación entre el demandado y su madre o padre y el juez ha tenido en cuenta al momento de emitir sentencia, consideras que el juez debe enviar los actuados de oficio a fin de que se investigue por el delito de Fraude Procesal?

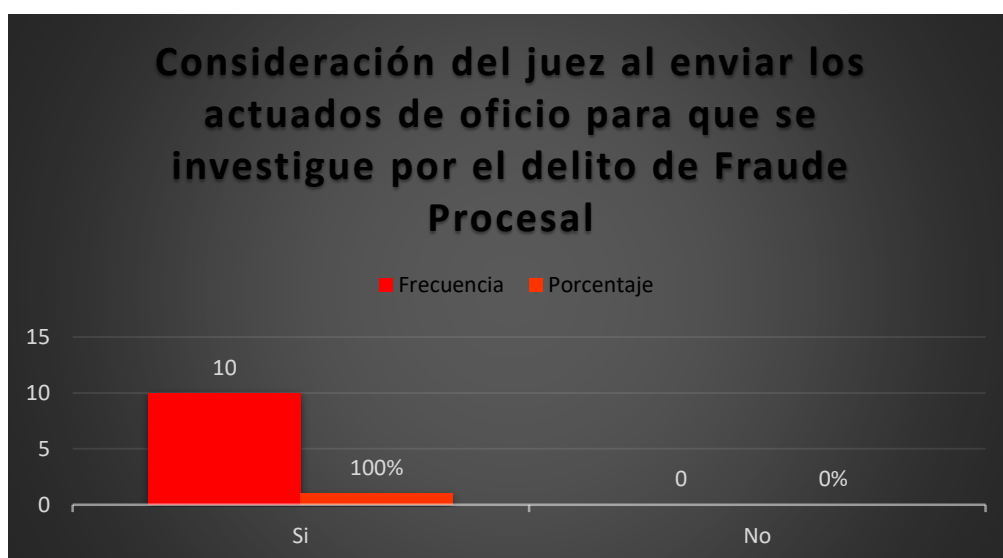
Tabla 13

Resultados de la pregunta 13

Pregunta N° 13	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 13

Resultados de la pregunta 13



De los resultados de la muestra seleccionada según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% manifiestan que, sí el juez debe de enviar los actuados de oficio ante el Ministerio Público, porque se advierte suficientes indicios de la presunta comisión del delito de Fraude Procesal, ya que resulta bastante sospechoso que, el quien tiene que pasar los alimentos a favor de su hijo, es el mismo a quien la madre o el padre le solicita los alimentos, con la finalidad de que todos estos hechos se esclarezca se debe remitir los actuados de oficio ante el Ministerio Público a fin de que se investigue.

14. ¿A fin de evitar la simulación sobre la pensión de alimentos entre el demandado por alimentos y su madre o padre, consideras que se debe regular en la Ley de Conciliación Extrajudicial que no es conciliable la pretensión sobre alimentos entre madre o padre e hijo cuando el hijo tiene una demanda sobre alimentos?

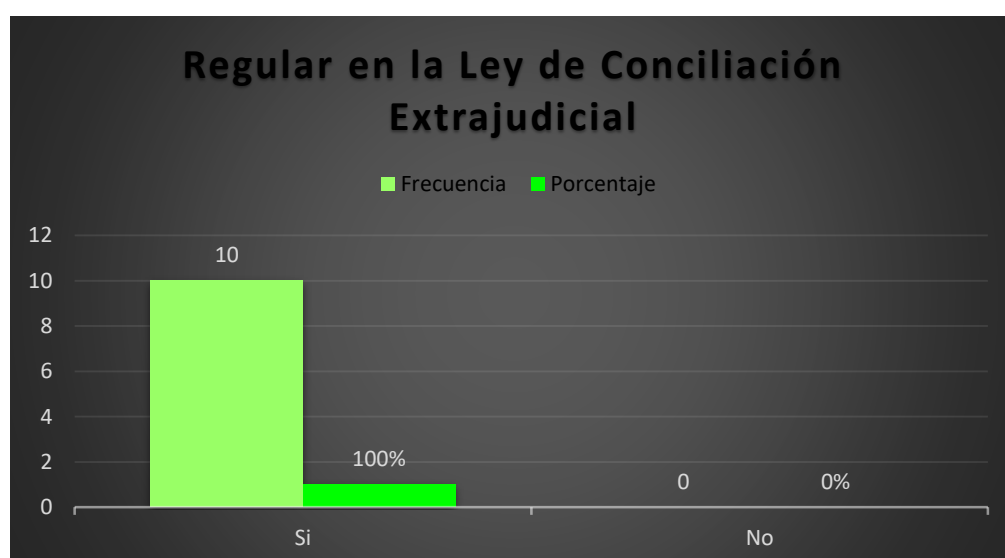
Tabla 14

Resultados de la pregunta 14

Pregunta N° 14	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 14

Resultados de la pregunta 14



De los resultados de la muestra seleccionada, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que en el 100% consideran que se debe regular en la Ley de Conciliación Extrajudicial que no es conciliable la pretensión sobre alimentos entre madre o padre e hijo cuando el hijo es demandado por alimentos. Muchas personas utilizan las figuras jurídicas de manera maliciosa y de mala fe, es por ello al advertir que existen simulaciones mediante la conciliación una de las formas de poder frenar esta situación sería que en la Ley de Conciliación también se regule requisitos especiales como en el caso de que un hijo y una madre recurren al centro de conciliación con la finalidad de conciliar sobre alimentos a favor de la madre.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Nos confiere precisar sobre la contrastación entre las variables de estudio y la hipótesis planteadas: **“DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, HUÁNUCO-2020”**, donde se ha analizado los resultados para realizar la contrastación.

Hipótesis general

Si el demandado obtiene una sentencia a su favor de manera fraudulenta entonces se configura el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020.

Sobre la información recaba en las encuestas a los abogados (lo cual conforma nuestra muestra), el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020; al respecto, se perciben que en el 100% de los Abogados que conforman nuestra muestra manifiestan que, la parte perjudicada con la simulación de una pensión de alimentos entre el hijo demandado y la madre o el padre, el hijo del demandado es el alimentista si el juez emite la sentencia teniendo en cuenta el Acta de Conciliación, toda vez que se le va a otorgar una pensión que le corresponde de acuerdo a la verdad de los hechos, ya que el juez al momento de sentenciar está teniendo en cuenta un acto simulado, la cual perjudica, y al advertirse una simulación para obtener un resultado de manera fraudulento se configura el delito de Fraude Procesal. Por lo que, en el presente trabajo de investigación se acepta la Hipótesis General que es: Si el demandado obtiene una sentencia a su favor de manera fraudulenta entonces se configura el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020.

Hipótesis específica

HE₁ El demandado por Alimentos en el proceso si alega que viene cumpliendo una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, Huánuco-2020.

Sobre la información recaba en las encuestas a los abogados (lo cual conforma nuestra muestra), el delito de Fraude Procesal en el proceso de

Alimentos, Huánuco-2020, en el 100% manifiestan que el demandado al momento de contestar la demanda así como también al momento de brindar su declaración en la Audiencia Única alega que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o padre cuando existe y como prueba de lo que alega es supuestamente cierto ofrece como medio probatorio el Acta de Conciliación Extrajudicial celebrado en un centro de conciliación. En tal sentido, en el presente trabajo se acepta la Primera Hipótesis específica en cuanto a que: El demandado por Alimentos en el proceso si alega que viene cumpliendo una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, Huánuco-2020.

HE₂ Si el demandado presenta como medio probatorio en el proceso el Acta de Conciliación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre, entonces el Juez lo valora en la sentencia cuando emite su decisión sobre los Alimentos, Huánuco-2020.

Sobre la información recaba en las encuestas a los abogados (lo cual conforma nuestra muestra), el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020, se advierte que en el 100% manifiestan que, si la parte demandada ofrece como medio probatorio el Acta de Conciliación en la cual se advierte que conciliaron con su madre o padre sobre un monto de la pensión de alimentos, el juez al momento de analizar y valorar los medios probatorios uno por uno o de manera conjunta si tiene en cuenta el Acta de Conciliación al momento de resolver la controversia de fondo planteado a través de la demanda sobre alimentos. Por lo que en el presente trabajo se acepta la Segunda Hipótesis Especifica que es: Si el demandado presenta como medio probatorio en el proceso el Acta de Conciliación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre, entonces el Juez lo valora en la sentencia cuando emite su decisión sobre los Alimentos, Huánuco-2020.

HE₃ El delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020, puede superarse con la regulación en el Código Procesal Civil “La elevación de los actuados de oficio ante el Ministerio Público cuando se advierte en el proceso el Acta de Conciliación de una obligación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre”.

Sobre la información recaba en las encuestas a los abogados (lo cual conforma nuestra muestra), el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020, en el 90% manifiestan si se advierten indicios de una simulación de una pensión de alimentos entre el demandado y su madre o padre, el juez que viene conociendo el proceso sobre los alimentos no envía los actuados de oficio al Ministerio Público a fin de que se investigue el delito de Fraude Procesal, pese a que existe diversos procesos donde el demandado por alimentos por ofrecer el Acta de Conciliación con sus padres viene siendo investigados o condenados por el delito de fraude procesal. Ante el indicio de la comisión de tal delito es la parte agraviada que tiene que recurrir ante la autoridad competente a fin de denunciar el ilícito penal a fin de que se investigue y se sancione penalmente a los responsables. En tal sentido consideramos que, si el juez al advertir indicios de la comisión del delito derivaría los actuados al Ministerio Público para que se investigue por la comisión del delito de Fraude Procesal, las partes se abstendrían de realizar hechos que conllevarían a la comisión del citado ilícito penal. En consecuencia, en el presente trabajo aceptamos la Tercera Hipótesis Específica que es: El delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020, puede superarse con la regulación en el Código Procesal Civil La elevación de los actuados de oficio ante el Ministerio Público cuando se advierte en el proceso el Acta de Conciliación de una obligación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Después de haber realizado el análisis correspondiente se ratifica lo expuesto en la hipótesis general y las hipótesis específicas, respecto a **“DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, HUÁNUCO-2020”** según, de la información recabada de la aplicación de instrumentos se ha determinado que en el Proceso de Alimentos si se ofrece como medio probatorio el Acta de Conciliación celebrado entre el demandado y la madre o padre del demandado y dicho medio probatorio es valorado por el juez al momento de emitir su pronunciamiento sobre la pensión de alimentos si se configura el delito de Fraude Procesal, toda vez que el demandado obtendría una resolución a su favor de manera fraudulenta ya que ante la interposición de la demanda de alimentos el demandado y su madre y/o su padre, simula el acto de Conciliación con la finalidad de perjudicar al hijo de la parte demandante y que el juez no ordene el pago de la pensión de alimentos de acuerdo a la verdad de los hechos.

CONCLUSIONES

1. Se ha concluido que en el proceso de alimentos si se comete el delito de Fraude Procesal cuando el demandado simula un acto de conciliación sobre alimentos con su madre y/o padre.
2. Se concluye de la información extraída de las encuestas hechas a los Abogados que litigan en el Distrito Judicial de Huánuco que el demandado al momento de contestar la demanda, así como también al momento de brindar su declaración en la Audiencia Única alega que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o padre.
3. Se ha concluido que el 100% de los Abogados que fueron la muestra de nuestro estudio manifestaron que, si la parte demandada ofrece como medio probatorio el Acta de Conciliación en la cual se advierte que conciliaron con su madre o padre sobre un monto de la pensión de alimentos, el juez al momento de analizar y valorar los medios probatorios uno por uno o de manera conjunta si tiene en cuenta el Acta de Conciliación al momento de resolver la controversia de fondo planteado a través de la demanda sobre alimentos.
4. Se ha concluido que el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, puede superarse con la regulación en el Código Procesal Civil La elevación de los actuados de oficio ante el Ministerio Público cuando se advierte en el proceso el Acta de Conciliación de una obligación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre. Toda vez que en la actualidad si existe indicios de dicho tipo penal es la parte agraviada que recurre ante la autoridad competente a interponer la denuncia a fin de que se investigue para la averiguación de la verdad de los hechos

RECOMENDACIONES

1. La primera recomendación, es al Presidente del Poder Judicial, a efectos de que organice un Pleno Jurisdiccional en civil, teniendo como tema de debate sobre la simulación de pensión de alimentos del hijo a favor de su madre y/o padre, con la finalidad de que el medio probatorio de Acta de Conciliación no sea valorado por la juez en un proceso de alimentos, toda vez que en la actualidad es una mala práctica que utilizan los demandados a fin de que no se le condene por la pensión de alimentos conforme a ley.
2. Se recomienda a las demandantes sobre el pago de la pensión de alimentos que, si en el proceso de alimentos la parte demandada ofrece como medio probatorio Acta de Conciliación sobre el pago de una cuota alimenticia mensual entre el demandado y su madre y/o padre, una vez concluido el proceso recurran ante la autoridad competente a fin de interponer denuncia por la Comisión del delito de Fraude Procesal.
3. Se recomienda a Presidente, del Poder Judicial Presentar un proyecto de Ley que se incorpore en el Código Procesal Civil un artículo en el Capítulo de alimentos, la figura jurídica de derivación de los actuados ante el Ministerio Público, y esta debe señalar lo siguiente: Cuando el Juez advierte en el Proceso de Alimentos que la parte demandada ofrece como medio probatorio Acta de Conciliación para acreditar carga familiar a favor de su madre y/o padre, debe derivar los actuados al Ministerio Público ya que existe indicios de la comisión del delito de Fraude Procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, B. (2016). *Jefferson Farfan Guadalupe y el Instituto Juridico de los alimentos*. Recuperado el 10 de 03 de 2021, de <http://www.enfoquederecho.com/jefferson-farfan-guadalupe-y-el-instituto-juridico-de-los-alimentos>
- Alcina, H. (2016). *Derecho Procesal, Apreciación de la Prueba* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Alfaro, L. (01 de 05 de 2017). Recuperado el 21 de 02 de 2020, de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a05n78.pdf>
- Ander, E. (1982). *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires, Argentina: 2 lava Edición.
- Bossert, G. y. (1989). *Manuel del Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Bosset, G. y. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Caro, J. (2017). *Summa Penal*. Lima: Nomos & Thesis EIRL.
- Casada, S. y. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Corte Superior de Juiticia de Lima. (1999). Ejecutoria Superior - Exp. Nro. 5131-97. En F. ROJAS, A. BACA, & M. NEIRA, *Jurisprudencia penal procesos sumarios* (pág. 528). Lima: Gaceta Jurídica .
- Corte Superior de Justicia. (1999). Ejecutoria Superior del 30/01/1998 - Exp. Nro. 4223-97. En F. ROJAS, A. BACA, & M. NEIRA, *Jurisprudencia penal procesos sumarios* (pág. 527). Lima: Gaceta Jurídica .
- Corte Suprema de Juiticia . (2004). Ejecutoria Suprema del 30/01/98 - Exp. Nro. 4223-97-Lima . En N. SALAZAR, *Delitos contra la administración pública* (pág. 572). Lima: Juristas Editores .

- Corte Suprema de Justicia. (1999). Ejecutoria Suprema del 6/1/98 - Exp. Nro. 4636-97-Tacna. En F. Vargas, *Jurisprudencia penal* (pág. 755). Lima: Gaceta Jurídica.
- Corte Suprema de Justicia . (1999). Ejecutoria Suprema del 12/07/96 - Exp. Nro. 791-96-Lima. *Revista peruana de jurisprudencia* , 363.
- Corte Suprema de Justicia . (1999). Ejecutoria Suprema del 14/01/98 - Exp. Nro. 4505-97-Lima. En F. Rojas, *Jurisprudencia penal* (pág. 757). Lima: Gaceta Jurídica.
- Corte Suprema de Justicia . (1999). Ejecutoria Suprema del 29/09/97 - Exp. Nro. 3837-96-La Libertad. En V. Prado, *Derecho penal, jueces y jurisprudencia* (pág. 108). Lima: Palesta.
- Corte Suprema de justicia. (2004). Ejecutoria Suprema del 17/06/2002 - R.N. Nro. 2154-2001-Cono Norte de Lima. En N. Zalazar, *Delitos contra la administración pública* (pág. 569). Lima: Juristas Editores.
- Del Aguila, J. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Del Aguila, J. (21 de 03 de 2020). ¿Como probar que esta al día en el pago de alimentos? *LP Pasión por el Derecho*, pág. 9. Recuperado el 07 de 10 de 2020, de <https://lpderecho.pe/como-probar-esta-dia-pago-pension-referencia-requisitos-345-a-codigo-civil-565-a-codigo-procesal-civil/>
- Dos Santos, G. (2009). Tutela Jurisdiccional ao Directo a Alimentos, Efectividade do processo a Excecucão da Prestação do alimenta. *Tesis para optar el Título de Maestro en Derecho*. Univeridad de Sao Paulo, Sao Paulo.
- Ejecutoria Superior, Exp. N° 5131-97-Lima (Sala Penal Superior de Justicia 14 de 04 de 1998).
- Ejecutoria Suprema, Recurso de Nulidad N° 70-2004-Tacna (Sala Penal Superior de Justicia 06 de 12 de 2004).

Ejecutoria Suprema, Recurso de Nulidad N° 122-2004-Arequipa (Sala Penal Superior de Justicia 26 de 01 de 2005).

García, D. (2016). La Falta de Ordenamiento Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Provisional. *Tesis para optar el Título de Licenciado en Derecho*. Universidad autónoma del Estado de México, México.

García, P. (25 de Setiembre de 2019). *La Ley*. Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/8591/la-parte-procesal-afectada-por-un-delito-de-fraude-procesal-no-puede-constituirse-en-actor-civil>.

Gómez., A. (19 de octubre de 2016). *Asuntos legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/alejandra-gomez-m-533781/limites-del-juez-para-interpretar-demandas-2432781>

Huánuco, C. d. (s.f.). Recuperado el 10 de 08 de 2020, de https://web.facebook.com/IlustreColegioDeAbogadosDeHuanuco/?_rdc=1&_rdr

Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Legis - Ámbito Penal. (5 de Junio de 2014). *Legis*. Obtenido de Legis: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/fraude-procesal-solo-se-configura-si-se-busca-inducir-error-al-funcionario>

Morales, V. (2015). El derecho de Alimentos y la Compensación Económica, La Expección en la forma de pagar estos Derechos. *Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universida de Chile, Santiago.

Neyra, J. (2015). Ejecutoria Suprema del 11/2/2014. R.N. Nro. 2671-2012-Santa. En *Gaceta Penal* (pág. 200). Lima: Gaceta Jurídica.

Peñaloza, J. (2012). Prevención Social del delito. *Porrua*, 18.

Recurso de Nulidad, 1555-2011-Lima (Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria 16 de Marzo de 2012).

Recurso de Nulidad, R.N. N° 2671-2012-Del Santa (Sala Penal Permanente 11 de 02 de 2014).

Recurso de Nulidad, Exp. Nro. 1555-2011-Lima (Sala Penal Transitoria 16 de 03 de 2012).

Resolución de la Fiscalía de la Nación , Caso Nro. 023-2006 y 38-2007-ODCI-Loreto (21 de 10 de 2011).

Reynaldi, R. (22 de Julio de 2019). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/consumacion-delito-fraude-procesal-mera-conducta-resultado/#:~:text=En%20el%20caso%20del%20delito,una%20resoluci%C3%B3n%20contraria%20a%20ley.&text=Tal%20es%20la%20finalidad%20que,el%20autor%20de%20>

Rojas, F. (2016). *Código Penal parte especial y leyes penales especiales*. Lima: RZ.

Sáez, J. (19 de Setiembre de 2013). Recuperado el 04 de Febrero de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a02.pdf>

Salazar, N. (2004). Ejecutoria Suprema del 30/01/1998, Exp. N° 4223-1997. En N. SALAZAR, *Delitos contra la Administración Pública* (pág. 68 y 572). Lima: Juristas.

Sanchez, H., y Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.

Talavera, C. (01 de 10 de 2020). Recuperado el 17 de 07 de 2020, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10396>

Urquiza, J. (2019). *Compendium Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de Familia, Derecho Familiar, Patrimonial, Relaciones economicas supletorias y de Amparo Familiar, Tom III, Parte General*. Lima: Universidad de Lima.

Voko, N. (2012). *Les Aliments en Drit Privé. Tesis para la obtención del*

grado de Doctor en Derecho Privado. Universidad de Estrasburgo, Chile.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Leon Martel, C. (2024). *Delito de fraude procesal en el proceso de alimentos, Huánuco-2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, HUÁNUCO-2020”

P. GENERAL:	O. GENERAL:	H. GENERAL:	V. Independiente	DIMENSIONES	METODOLOGIA
¿Se configura el delito de Fraude procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020?	Analizar si se configura el delito de Fraude procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020.	Si el demandado obtiene una sentencia a su favor entonces se configura el delito de Fraude procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020.	Fraude Procesal	- Medios probatorios falsos	TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada ENFOQUE. CUANTITATIVO NIVEL: Es de carácter descriptivo-explicativo.
P. ESPECÍFICOS: ¿El demandado por Alimentos en el proceso alega que viene cumpliendo una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, Huánuco-2020?	O. ESPECÍFICOS Conocer si el demandado por Alimentos en el proceso alega que viene cumpliendo una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, Huánuco-2020.	H. ESPECÍFICAS: HE1 El demandado por Alimentos en el proceso si alega que viene cumpliendo una obligación alimenticia a favor de su padre y/o madre, Huánuco-2020.		- Acta de Conciliación simulado	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN El Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE
		HE2 Si el demandado presenta como medio probatorio en el proceso el Acta de Conciliación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre, entonces el Juez lo valora en la sentencia cuando emite su decisión sobre los Alimentos, Huánuco-2020.	V. Dependiente	Alimentos de los hijos y otros descendientes	POBLACIÓN La población estuvo conformada por todos los Abogados del Colegio de Abogados de Huánuco inscritos hasta el año 2020.
¿En la sentencia donde el juez emite su decisión sobre los Alimentos valora el Acta de Conciliación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre, ofrecido como medio	Conocer si en la sentencia donde el juez emite su decisión sobre los Alimentos valora el Acta de Conciliación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre, ofrecido como medio probatorio por el	HE3 El delito de Fraude procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020, puede superarse con la regulación en el Código Procesal Civil “La elevación de los actuados de oficio ante el Ministerio Público	Alimentos	Alimentos a favor de los padres Derecho alimentario de los cónyuges	MUESTRA: Estuvo conformada por 10 Abogados del CAH

probatorio por el demandado, Huánuco-2020?	demandado, Huánuco-2020.	cuando se advierte en el proceso el Acta de Conciliación de una obligación sobre Alimentos a favor del padre y/o madre”.	Alimentos de los hermanos	hasta el año 2020, quienes litigan a nivel de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y laboran en entidades públicas y privadas que conocen temas concernientes a nuestra investigación.
¿Cómo puede superarse el delito de Fraude Procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020?	Proponer la regulación de una figura jurídica en el Código Procesal Civil para que pueda superarse el delito de Fraude procesal en el proceso de Alimentos, Huánuco-2020.			MUESTREO: No probabilístico

ANEXO 2

INSTRUMENTO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TÍTULO: “DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN EL PROCESO DE ALIMENTOS,
HUÁNUCO-2020”**

**Entrevista “DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN EL PROCESO DE ALIMENTOS,
HUÁNUCO-2020”**

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre “DELITO DE FRAUDE PROCESAL EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, HUÁNUCO-2020”. Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

Abogado.....

Registro del Colegio de Abogado de Huánuco.....

ESCALA

Si	No
----	----

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. Tiene usted conocimiento en que consiste el delito de Fraude Procesal.

- Si (10)
- No (00)

2. En un proceso de Alimentos advirtió que se comete el delito de Fraude Procesal.

- Si (10)
- No (00)

3. La parte demandada es quien comete el delito de Fraude Procesal en un Proceso de Alimentos.

- Si (10)
- No (00)

4. **El Acta de Conciliación es el medio probatorio que presenta la parte demandada en el Proceso de Alimentos simulando que viene otorgando un monto de pensión de alimentos a favor de su padre o madre.**
- Si (10)
 - No (00)
5. **Cuando existe una simulación sobre una pensión de alimentos entre el demandado y su madre o padre, el demandado al momento de contestar la demanda alega que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o padre.**
- Si (10)
 - No (00)
6. **Cuando existe una simulación sobre una pensión de alimentos entre el demandado y su madre o padre, el demandado al momento que brinda su manifestación en la Audiencia Única alega que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de madre o padre.**
- Si (10)
 - No (00)
7. **La parte demandada simula que viene otorgando una pensión de alimentos a favor de su madre o padre con la finalidad de no otorgar el monto que le corresponde a su hijo por alimentos.**
- Si (10)
 - No (00)
8. **La parte demandada con padre o madre simulan que el hijo le viene otorgando una pensión de alimentos luego que es demandado por pensión sobre alimentos.**
- Si (10)
 - No (00)
9. **Si de los actuados se advierte indicios de una simulación de una pensión de alimentos entre el demandado y su madre o padre, el juez que viene conociendo el proceso sobre alimentos envía los actuados de**

oficio al Ministerio Público a fin de que se investigue el delito de Fraude Procesal.

- Si (01)
- No (09)

10. Si la parte demandada ofrece como medio probatorio Acta de Conciliación en la cual se advierte que conciliaron con su madre o padre sobre un monto de la pensión de alimentos, el juez tiene en cuenta al momento de resolver la demanda sobre alimentos.

- Si (10)
- No (00)

11. Si el juez al momento de emitir la sentencia tiene en cuenta el Acta de Conciliación entre el demandado y su madre o padre, la parte demandada obtiene un resultado a su favor.

- Si (10)
- No (00)

12. Si el juez al momento de emitir la sentencia tiene en cuenta el Acta de Conciliación entre el demandado y su madre o padre, la parte perjudicada es el hijo del demandado.

- Si (10)
- No (00)

13. Si obra entre los Actuados el Acta de Conciliación entre el demandado y su madre o padre y el juez ha tenido en cuenta al momento de emitir sentencia, consideras que el juez debe enviar los actuados de oficio a fin de que se investigue por el delito de Fraude Procesal.

- Si (10)
- No (00)

14. A fin de evitar la simulación sobre la pensión de alimentos entre el demandado por alimentos y su madre o padre, consideras que se debe regular en la Ley de Conciliación Extrajudicial que no es conciliable la pretensión sobre alimentos entre madre o padre e hijo cuando el hijo tiene una demanda sobre alimentos.

- Si (10)
- No (00)